



**Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**  
**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**  
**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:**

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**LA REGULACIÓN DEL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE  
PENSIÓN ALIMENTICIA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES.**

**TUTOR:**

**MSC. ALEXANDRA CORREA ROMERO**

**AUTORES:**

**CARLOS ABRAHAM ESTRELLA PILCO**  
**BENILDA MONTERO JARAMILLO**

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**2016-2017**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y SESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Los señores Carlos Abraham Estrella Pilco y Benilda Montero Jaramillo, declaramos bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente a los suscritos y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos nuestros derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucional vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar la regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes.

Autores:



Carlos Abraham Estrella Pilco

C.I. 0915246250



Benilda Montero Jaramillo

C.I. 1203647274

## CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Director de la Carrera de Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: "La regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes", presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de:

ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

Presentado por los egresados: Carlos Abraham Estrella Pilco

Benilda Montero Jaramillo



Msc. Alexandra Correa Romero

Tutora

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** 2 MONTERO Y ESTRELLA TALLER 2016 8 01 2016.docx  
(D18473388)  
**Submitted:** 2016-03-14 18:08:00  
**Submitted By:** acorrear@ulvr.edu.ec  
**Significance:** 5 %

### Sources included in the report:

2 MONTERO Y ESTRELLA TALLER 2016 8 01 2016.pdf (D18473387)  
2 MONTERO Y ESTRELLA TALLER 2016 8 01 2016.pdf (D18473389)  
<http://s4ba3d8059abeb567.jimcontent.com/download/version/1431471146/module/5683143118/name/C%C3%93DIGO%20ORG%C3%81NICO%20DE%20LA%20NI%C3%91EZ%20Y%20ADOLESCENCIA.doc>

### Instances where selected sources appear:

25



<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS</b>		
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b> La regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes		
<b>AUTOR/ ES:</b> Carlos Abraham Estrella Pilco y Benilda Montero Jaramillo	<b>REVISORES:</b>	
<b>INSTITUCIÓN:</b> Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	<b>FACULTAD:</b> Ciencias Sociales y Derecho	
<b>CARRERA:</b> Derecho		
<b>FECHA DE PUBLICACION:</b>	<b>Nº DE PÁGS:</b> 127 páginas	
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b> Jurídico Social		
<b>PALABRAS CLAVE:</b> pensiones alimenticias, bienestar infantil, planificación familiar, Código Civil, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.		
<p><b>RESUMEN:</b> La pensión alimenticia es un derecho que se establece para beneficio de los niños o adolescentes con el fin de cubrir sus necesidades básicas como alimentación, vestimenta, educación, salud, entre otros aspectos. El pago de ésta es obligatorio cuando se realiza la demanda respectiva y se hará de acuerdo a los ingresos del demandado. Se ha identificado una problemática a nivel nacional, la cual es que no existe una normativa que regule el control de la administración de los recursos que recibe el tutor del menor, siendo esto de suma importancia, ya que muchas veces éste es destinado a otras actividades que excluyen al beneficiado. Esto se ha evidenciado en el análisis previo de campo, en el Complejo Judicial Valdivia en el sur de Guayaquil, en el que el alimentante se ve obligado al cumplimiento de la ley respecto a la alimentación de la niña, niño o adolescente pero que no se encuentra apoyado de una regulación que lo soporte en el seguimiento de la administración de los recursos económicos impuestos hacia la demandante quien tiene a cargo el menor. El objetivo general del presente trabajo de investigación es analizar los aspectos sociales y jurídicos que generan el mal uso de los recursos derivados de pensiones alimenticias en favor de niñas, niños y adolescentes entre los juicios existentes en el Complejo Judicial Valdivia de Guayaquil, y para ello, los autores han tomado en cuenta el método científico inductivo con enfoque cuantitativo, a través de las técnicas conocida como encuesta y entrevista.</p>		
<b>Nº DE REGISTRO (en base de datos):</b>	<b>Nº DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SI X</b>	<b>NO</b>
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b> Carlos Abraham Estrella Pilco Benilda Montero Jaramillo	<b>Teléfono:</b> 0980513593 0969480694	<b>E-mail:</b> carlosestrella_2008@hotmail.com bennyjm2010@hotmail.com
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Msc. WASHINGTON VILLAVICENCIO SANTILLAN. Msc. Ab. GUSTAVO MARRIOTT ZURITA	
	<b>Teléfono:</b> 2596500 EXT. 233	
	<b>E-mail:</b> wvillavicencios@ulvr.edu.ec gmarriottz@ulvr.edu.ec	

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar en cortas palabras el más sincero y profundo agradecimiento a quienes han sido mi fuente de motivación durante todos estos años de recorrido universitario y que en conjunto siempre me brindaron su apoyo incondicional y sacrificaron mucho tiempo que podía haberles dedicado, para facilitar mi preparación académica. Esta mención es para mis padres, mi esposa, mis hijos, y toda mi familia ya que con su apoyo, paciencia y amor en todo momento fortalecieron mi espíritu de lucha y dedicación hacia el objetivo trazado, pero sobre todo a Dios todopoderoso que con su misericordia me ha prestado la vida, la salud y la sabiduría para poder hacer realidad este objetivo.

A mis profesores y maestros de quienes he adquirido los conocimientos que hoy enrumban mi carrera profesional en el campo del derecho, a mi tutora Msc. Alexandra Correa Romero por su valioso aporte como guía en el desarrollo de este trabajo y como docente en las aulas de la universidad, finalmente, a la Lcda. María Gabriela Vera por todo su apoyo y profesionalismo y a mi amiga, compañera y coautora de este Proyecto de Investigación, la señora Benilda Montero Jaramillo con quien compartimos conocimientos, criterios y todo el contingente necesario para concluir con éxito este trabajo, mi agradecimiento y aprecio.

**CARLOS ABRAHAM ESTRELLA PILCO**

Le agradezco a Jehová mi Padre celestial, proveedor de todas las cosas; A mis hermanos que siempre me ayudaron y apoyaron para que pueda seguir con mis estudios: Jorge (+), Orly, Nelly, Felipa, Sabino, José, Alejandro, Marcelo, Roger, Olivia, Madeleine, Modesto y Talía. Les agradezco a mis sobrinos, primos, tíos, cuñados, a mis compañeros de la universidad que en todo momento me colaboraron. A mis maestros, en especial al MSc. Juan Martínez Intriago, al PhD. Mario Martínez Hernández por sus valiosos aportes a mi proyecto, al MSc. Gustavo Marriott Zurita quien en su momento supo guiarme y brindarme parte de sus conocimientos, a mi estimada tutora MSc. Alexandra Correa Romero por su valiosa colaboración para que pudiera cumplir mi meta. Mis más sinceros agradecimientos a todos.

**BENILDA MONTERO JARAMILLO**

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar este trabajo a mi madre, quien en todo momento fue la motivadora y la fuerza que me impulsó a continuar y esforzarme por alcanzar la meta de llegar a ser un profesional del derecho y con ello espero poder contribuir con uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad como son la niñez y adolescencia para hacer respetar y garantizar eficientemente sus derechos a una vida digna y un desarrollo integral justo y equitativo.

### **CARLOS ABRAHAM ESTRELLA PILCO**

Este proyecto lo dedico especialmente a mi esposo y amigo, Charles Cantos Pincay, quien siempre estuvo brindándome su ayuda incondicional, apoyándome y dándome fuerzas a lo largo de esta etapa de mi vida para que no me rindiera y continuara con mi proyecto. A mis hijos Karen, Leonel, Erick e Isaac que son mi fortaleza y mis amores quienes me ayudaron de una u otra forma en mis estudios. A dos mujeres maravillosas mi madre Ángela Jaramillo (+), mi suegra Omaira Pincay (+); también a mi padre José Montero (+). Gracias a todos por ser parte de mi vida los llevo en mi corazón.

### **BENILDA MONTERO JARAMILLO**

## RESUMEN

La pensión alimenticia es un derecho que se establece para beneficio de los niños o adolescentes con el fin de cubrir sus necesidades básicas como alimentación, vestimenta, educación, salud, entre otros aspectos. El pago de ésta es obligatorio cuando se realiza la demanda respectiva y se hará de acuerdo a los ingresos del demandado. Se ha identificado una problemática a nivel nacional, la cual es que no existe una normativa que regule el control de la administración de los recursos que recibe el tutor del menor, siendo esto de suma importancia, ya que muchas veces éste es destinado a otras actividades que excluyen al beneficiado. Esto se ha evidenciado en el análisis previo de campo, en el Complejo Judicial Valdivia en el sur de Guayaquil, en el que el alimentante se ve obligado al cumplimiento de la ley respecto a la alimentación de la niña, niño o adolescente pero que no se encuentra apoyado de una regulación que lo soporte en el seguimiento de la administración de los recursos económicos impuestos hacia la demandante quien tiene a cargo el menor. El objetivo general del presente trabajo de investigación es analizar los aspectos sociales y jurídicos que generan el mal uso de los recursos derivados de pensiones alimenticias en favor de niñas, niños y adolescentes entre los juicios existentes en el Complejo Judicial Valdivia de Guayaquil, y para ello, los autores han tomado en cuenta el método científico inductivo con enfoque cuantitativo, a través de las técnicas conocida como encuesta y entrevista.

**Palabras claves:** pensiones alimenticias, bienestar infantil, planificación familiar, Código Civil, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

## ABSTRACT

Alimony is a condition that is established for the benefit of children and adolescents in order to meet their basic needs such as clothing, food, health, among others. Payment of this is required if the respective complaint is made and will be made according to the income of the respondent. We have identified a problem at the national level, which is that there are no regulations governing the control of the administration of the resources received by the guardian of the child, this being very important, because many times it is intended for other activities that they exclude benefited. This has been evidenced in the previous field analysis in the Judicial Complex Valdivia in the south of Guayaquil, where the obligor is obliged to comply with the law regarding the power of the child or adolescent but not is supported in a support regulation that track the tax administration economic resources to the applicant who is in charge of the under. The overall objective of this research is to analyze the social and legal aspects that generate the misuse of the resources derived from alimony in favor of children and adolescents between existing trials in the Judicial Complex Guayaquil Valdivia, and for that the authors have taken into account the inductive scientific method with quantitative approach, through techniques known as survey and interview.

**Keywords:** alimony, child welfare, family planning, Civil Code, Code of Childhood and Adolescence

# INDICE

PORTADA .....	i
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y SESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.....	ii
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR .....	iii
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO.....	iv
AGRADECIMIENTO .....	vi
DEDICATORIA .....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INDICE.....	xi
ÍNDICE DE TABLAS .....	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS .....	xiv
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	3
1. EL PROBLEMA .....	3
1.1. Tema del proyecto .....	3
1.2. Planteamiento del problema.....	3
1.3. Formulación del problema.....	9
1.4. Delimitación o alcance de la investigación .....	10
1.5. Justificación de la investigación .....	11
1.6. Sistematización del problema .....	13
1.7. Objetivos de la investigación .....	14
1.7.1. Objetivo general .....	14
1.7.2. Objetivos específicos.....	14
1.8. Límites de la investigación .....	15
1.9. Identificación de las variables .....	15

1.10.	Hipótesis de la investigación o ideas a defender.....	16
1.11.	Operacionalización de variables .....	16
CAPITULO II .....		17
2.	MARCO TEÓRICO .....	17
2.1.	Marco teórico referencial.....	17
2.1.1.	Antecedentes del estudio .....	17
2.1.2.	Bases teóricas .....	22
2.2.	Marco conceptual.....	39
2.3.	Marco legal .....	41
CAPÍTULO III .....		59
3.	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	59
3.1.	Métodos de investigación.....	59
3.2.	Población y muestra.....	60
3.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	62
3.4.	Tratamiento a la información.- procesamiento y análisis .....	63
3.5.	Presentación de resultados .....	71
3.5.1.	Resultados de la encuesta.....	71
3.5.2.	Resultados de entrevista .....	89
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		103
	Conclusiones .....	103
	Recomendaciones .....	104
BIBLIOGRAFÍA .....		107
ANEXOS .....		112

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tabla de pensiones alimenticias 2015.....	7
Tabla 2 Operacionalización de variables.....	16
Tabla 3 Población a estudiar.....	60
Tabla 6 Vacíos legales sobre la disposición de recursos para el menor.....	71
Tabla 7 Solicitud al juez para verificación del destino de los recursos.....	72
Tabla 8 Tiempo para rendición de cuentas sobre administración de los recursos .....	73
Tabla 9 Se ha solicitado al juez que se verifique el destino de los recursos por la manutención del menor.....	74
Tabla 10 Sanción con la pérdida de la patria potestad por no presentación de informe.....	75
Tabla 11 Reforma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre la administración de pensión alimenticia.....	76
Tabla 12 Conocimiento del destino de los recursos de la pensión alimenticia..	77
Tabla 13 Solicitud al administrador que brinde cuentas de los gastos.....	78
Tabla 14 Le proporcionado la información a satisfacción.....	79
Tabla 15 Conveniencia de una norma que promueva el reporte de gastos de la pensión alimenticia.....	80
Tabla 16 Tiempo para rendición de cuentas sobre administración de los recursos.....	81
Tabla 17 Tipos de destino de recursos de la pensión alimenticia.....	82
Tabla 18 Mejora de la calidad de vida del menor al existir rendición de cuentas .....	83
Tabla 19 Destino de los recursos de la pensión alimenticia.....	84
Tabla 20 Solicitud del juez la rendición de cuentas sobre los gastos de la pensión alimenticia.....	85
Tabla 21 Disponibilidad a la presentación de la cuentas sobre los gastos de la pensión alimenticia.....	86
Tabla 22 El alimentante le ha solicitado extrajudicialmente el informe del destino de los recursos.....	87
Tabla 23 Mejora de la calidad de vida del menor al existir rendición de cuentas .....	88

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Lugar de la investigación.....	11
Figura 2 Vacíos legales sobre la disposición de recursos para el menor.....	71
Figura 3 Solicitud al juez para verificación del destino de los recursos .....	72
Figura 4 Tiempo para rendición de cuentas sobre administración de los recursos .....	73
Figura 5 Se ha solicitado al juez que se verifique el destino de los recursos por la manutención del menor .....	74
Figura 6 Sanción con la pérdida de la patria potestad por no presentación de informe.....	75
Figura 7 Reforma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre la administración de pensión alimenticia .....	76
Figura 8 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	77
Figura 9 Solicitud al administrador que brinde cuentas de los gastos .....	78
Figura 10 Le proporcionado la información a satisfacción .....	79
Figura 11 Conveniencia de una norma que promueva el reporte de gastos de la pensión alimenticia.....	80
Figura 12 Tiempo para rendición de cuentas sobre administración de los recursos .....	81
Figura 13 Tipos de destino de recursos de la pensión alimenticia.....	82
Figura 14 Mejora de la calidad de vida del menor al existir rendición de cuentas .....	83
Figura 15 Destino de los recursos de la pensión alimenticia .....	84
Figura 16 Es necesario que se justifique la administración de los recursos de pensión alim Destino de los recursos de la pensión alimenticia enticia .....	85
Figura 17 Disponibilidad a la presentación de la cuentas sobre los gastos de la pensión alimenticia.....	86
Figura 18 El alimentante le ha solicitado extrajudicialmente el informe del destino de los recursos .....	87
Figura 19 Mejora de la calidad de vida del menor al existir rendición de cuentas .....	88

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación comprende el estudio jurídico social de la vulnerabilidad de los derechos de los menores, es decir, de las niñas, niños y adolescentes que muchas veces se debe al uso incorrecto de los recursos otorgados por un individuo, generalmente por uno de los progenitores, como cumplimiento de una pensión alimenticia establecida posterior a una demanda. Dicho estudio se centra en el Complejo Judicial Valdivia al sur de la ciudad de Guayaquil en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Se considera que en la actualidad, la persona que se encuentra en la obligación de realizar el pago de la pensión alimenticia no puede solicitar a la otra parte, o sea al demandante, la administración de dicho recurso para verificar que se le está dando el debido manejo en beneficio del menor, el cual debe ser utilizado para satisfacer sus necesidades básicas.

El mal uso del dinero que se entrega al tutor de la niña, niño o adolescente es uno de los principales motivos que impulsan a los alimentantes a dejar de realizar el pago correspondiente a su manutención, por ello, se cree que una reforma legal que regularice dicho problema puede contribuir notablemente a mejorar la calidad de vida de los menores de edad, y a su vez, beneficiar a los demandados en cuanto a la constancia de la administración de dichos recursos por parte del representante o demandante.

El presente trabajo se desarrolla de la siguiente manera:

Capítulo I: en éste se encuentra El Problema, con sus respectivas partes, es decir, el tema del proyecto, planteamiento, formulación, delimitación o alcance, justificación de la investigación, sistematización, objetivos, límites de la investigación, hipótesis y por último, la Operacionalización de las variables.

Capítulo II: en éste se desarrolla el Marco Teórico, el cual se compone del Marco teórico referencial con los Antecedentes de estudio y las Bases teóricas, seguido del marco conceptual y el marco legal.

Capítulo III: también se lo denomina Marco Metodológico. Este capítulo comprende los métodos de investigación, la población y muestra, técnicas e instrumentos, recursos, tratamiento de la información (procesamiento y análisis), y la presentación de los resultados. En este último se desarrolla la entrevista y las encuestas.

# **CAPÍTULO I**

## **1. EL PROBLEMA**

### **1.1. Tema del proyecto**

“La regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes”.

### **1.2. Planteamiento del problema**

A través de la investigación se plantea el análisis Jurídico social de la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes como consecuencia de una inadecuada administración de recursos provenientes de pensión alimenticia, con un estudio centrado en el Complejo Judicial Valdivia al sur de la ciudad de Guayaquil en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

El alimentante que se encuentra obligado a pagar una pensión alimenticia regulada bajo una sentencia judicial, no tiene derecho a exigir por parte de la demandante o titular en la administración de los recursos provenientes de dichos pagos una rendición periódica de cuentas en virtud de que se pueda comprobar que esos valores han sido utilizados en su objetivo principal, siendo esta la debida manutención de las niñas, niños y adolescentes que tiene bajo tutela.

En los procesos de niñez y adolescencia el juez no cuenta actualmente con la normativa legal que le permita viabilizar este tipo de requerimiento por parte del alimentante o demandado a conminar a la parte demandante, para que a través de una orden judicial, declare de forma fundamentada y de manera comprobable el destino final de esos recursos económicos establecidos y regulados por la ley, y se debe a que en legislación del Ecuador, en referencia puntual al Código Orgánico de la niñez y adolescencia de Ecuador, y que una

vez analizado el título V del capítulo I en la parte pertinente al derecho de Alimentos, se observa que no ha sido normada regulación alguna referente a lo mencionado, por lo que es evidente que se contrapone al principio constitucional del derecho de igualdad del cual gozan todos los ciudadanos ante la ley.

Esto se ha evidenciado en el análisis previo de campo, en el Complejo Judicial Valdivia en el sur de Guayaquil, en el que el alimentante se ve obligado al cumplimiento de la ley respecto a la alimentación de la niña, niño o adolescente pero que no se encuentra apoyado de una regulación que lo soporte en el seguimiento de la administración de los recursos económicos impuestos hacia la demandante quien tiene a cargo el menor.

El análisis socio jurídico del problema planteado conlleva a verificar plenamente que la incorporación de esta norma legal podría contribuir a un mejor control de los recursos económicos asignados a los titulares administradores de derechos de alimentos, es decir que estos no sean gastados en cosas distintas a la supervivencia y vida digna de las niñas, niños y adolescentes, contribuyendo además de esto a que esta misma pensión pueda ser mejorada en su cuantía en razón de las verdaderas necesidades del alimentado, además de conflictos de violencia intrafamiliar que en muchos casos derivan de esta problemática, cuya causa es la falta de una ley que lo regularice.

A finales de septiembre del 2015 se llevó a cabo la implementación del sistema único de pensiones alimenticias (SUPA), el cual está a bajo el control del Consejo Nacional de la Judicatura. Éste es una herramienta informática que permite efectuar los cobros, pagos e incremento de pensiones automáticamente. Según el presidente de la Judicatura, con la implementación de este sistema hay una gran cantidad de temas que se automatizan, que generan un beneficio mucho más rápido para los beneficiarios del sistema de

pago de alimentos y descarga de una gran cantidad de trámites a los jueces y secretarios. (Ecuavisa, 2015)

“El funcionario recalca que con esta nueva herramienta tecnológica no será necesario que las madres soliciten a un juez el incremento periódico de las pensiones de sus hijos, sino que esto se realizará de forma automática”. Este sistema comienza siendo implementando en las provincias de Imbabura, Galápagos, Azuay, Orellana, El Oro, Napo y Zamora Chinchipe, y posteriormente a nivel nacional. (El Universo, 2015)

Según El Comercio (2015), las autoridades manifestaron que las pensiones se podrán depositar por parte de cada persona en una cuenta de ahorros otorgada por el Banco del Pacífico o en el Banco de Fomento, siendo estas una parte de las 37 entidades habilitadas para recibir dichos pagos. En cuanto al retraso de los pagos efectuados por los padres de familia, el sistema automáticamente generará el costo por mora; así mismo dichas personas podrán acceder a créditos como los entregados por el BIESS para cubrir las pensiones adeudadas.

Para acceder a un préstamo quirografario para el pago de las pensiones alimenticias se deben ejecutar los siguientes pasos: Ingresar a la página oficial del Biess; seleccionar la opción solicitar préstamo que se encuentra en la sección Préstamos Quirografarios; ingresar cédula de identidad y clave del less; seleccionar la función que desempeña como usuario; solicitar crédito; actualizar datos; verificar monto; y crear crédito. Adicionalmente se debe entregar en la Matriz del Biess:

- Formulario de Autorización de transferencia a terceros firmado.
- Copia legible y vigente de la cédula del asegurado.
- Copia legible y vigente de la cédula del ciudadano con patria potestad.

- Certificado Bancario de cuenta a nombre del ciudadano/a con patria potestad del menor.
- Copia de acta de conciliación o copia del dictamen del juez. (BIESS, 2015)

Muchas veces los familiares de quienes han dejado a un lado la responsabilidad de las pensiones alimenticias de sus hijos, han tenido que responder por ellos llegando incluso a estar en prisión. En la legislación del 2009 se establecía dicha condición, es decir, para abuelos, tíos y hermanos mayores de 21 años una prisión de hasta de 6 meses si el padre o madre no respondía de manera inmediata el pago de las pensiones alimenticias de los menores.

En marzo del 2010 se pretendía aprobar el Código General de Procesos, el cual, “elimina definitivamente la prisión para los familiares de los padres que no pagan las pensiones alimenticias de sus hijos. La medida solo se mantendrá para el progenitor”, así lo indica Ecuavisa (2015).

A continuación se detalla la tabla de pensión alimenticia del año 2015, la cual se basa en los ingresos del alimentante:

Tabla 1 Tabla de pensiones alimenticias 2015

<b>NIVEL 1:</b>		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: <b>1\$BU hasta 436 dólares</b>		
Edad del/la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	27,2% del ingreso	28,53% del ingreso
2 hijos/as	39,67% del ingreso	41,72% del ingreso
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso
<b>NIVEL 2:</b>		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: <b>437 hasta 1090 dólares</b>		
Edad del/la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a	33,70% del ingreso	35,75% del ingreso
2 o más hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso
<b>NIVEL 3:</b>		
SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE: <b>1091 dólares en adelante</b>		
Edad del/la alimentado/a		
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante
1 hijo/a o más	41,36% del ingreso	44,57% del ingreso

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2015)

Es importante mencionar que en los meses donde se cancela el décimo tercero y el décimo cuarto, es decir, en el mes de septiembre y diciembre para la Sierra; y abril y diciembre en la región Costa, el alimentante también deberá pagar la pensión (una correspondiente a cada décimo) sea o no que el demandado labore de manera independiente. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2015)

La tabla está compuesta por tres niveles de acuerdo a los ingresos mensuales del padre o la madre, a este valor se le debe descontar el aporte al IESS. El primer nivel incluye a personas cuyo ingreso se encuentre entre los 354 dólares y 436 dólares. El incremento del Salario Básico Unificado incluye únicamente a las pensiones de las personas que tengan este ingreso o uno menor. (Defensoría Pública, 2015)

El artículo 8, de la resolución, manifiesta que para el cálculo de la pensión se tomará en cuenta el número total de hijos(as) que tenga el alimentante, aún si estos no lo han demandado y se ubicará en el nivel correspondiente. Una vez calculado el monto, este se divide para el total de hijos(as), obteniendo el valor mínimo para cada uno de ellos. (Defensoría Pública, 2015)

De acuerdo a El Comercio (2014), se considera que en los primeros meses del 2014 (Enero-Agosto) se detuvieron alrededor de 2.915 por no haber cancelado la pensión alimenticia de sus hijos, de los cuales, la mitad fue liberada al pagar la deuda, 911 personas entablaron un acuerdo con la madre para salir de prisión, y otras 542 obtuvieron su libertad debido a la emisión de un Habeas Corpus por parte del juez. Cabe destacar que el promedio de deudas por no pagar la pensión alimenticia es de \$3.000 y \$5.000 a nivel nacional.

A principios del 2014, el salario básico unificado era de \$340, el cual fue establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales según el Acuerdo Ministerial N° 02653, documento donde también se llevó a cabo una modificación en las pensiones alimenticias debido a ese incremento salarial. (Defensoría Pública, 2014)

La tabla fija como pensión básica -en el caso de un hijo- en el 2014 era de \$91.93; en el 2013 fue de \$86.49. Para dos hijos la pensión alimenticia pasaba de \$126,15 a \$134.09 dólares; para tres hijos la pensión mínima \$165.93 se reajusta a \$176,38. Cabe manifestar que estos montos eran aplicables para los padres que percibían un sueldo de \$465 mensuales. (Defensoría Pública, 2014)

Es importante acotar que las tablas de pensiones alimenticias se mantienen en las mismas condiciones en cuanto a los datos porcentuales; sin embargo, los pagos de estas sí han variado de distintas maneras como efecto del incremento

del sueldo básico unificado en los últimos tres años, ya que en el 2013 fue de \$318, en el 2014 de \$340, y en el 2015 aumentó a \$354.

Según todo lo antes mencionado se muestra que existen varios factores que recaen sobre el alimentante para que éste cumpla con la responsabilidad de los pagos correspondientes a las pensiones alimenticias, sin embargo, no se regula el control de la administración de estas, lo cual muchas veces afecta en gran manera a los demandados, ya que no cuentan con una garantía de los recursos desembolsados por su parte.

### **1.3. Formulación del problema**

¿En qué medida la ausencia de un adecuado control en la prestación alimenticia por parte del órgano judicial, provoca la vulneración de los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes en los juicios existentes en el Complejo Judicial Valdivia de Guayaquil?

En la legislación ecuatoriana una vez revisado el Capítulo I del Título V del Código Orgánico de la niñez y adolescencia vigente, además de otros cuerpos normativos, como el Código Civil en lo que respecta al derecho de alimentos, se observa un vacío legal debido que el administrador de los recursos provenientes de pensión alimenticia no debe rendir cuentas respecto al destino que le da al dinero que recibe en favor de las niñas, niños y adolescentes por lo que dicho fin está destinado exclusivamente a satisfacer sus necesidades y no debe objeto de abuso y mal uso por parte de quien lo administra.

Así mismo que el órgano judicial asuma su rol sancionador en el caso de que el alimentante pueda de manera fundamentada, comprobar que tales recursos no están siendo destinados adecuadamente y en el peor de los casos, esté en riesgo o en estado de vulneración, los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

#### **1.4. Delimitación o alcance de la investigación**

**Área:** Jurídico Social

**Campo.** Derecho de niñez y adolescencia

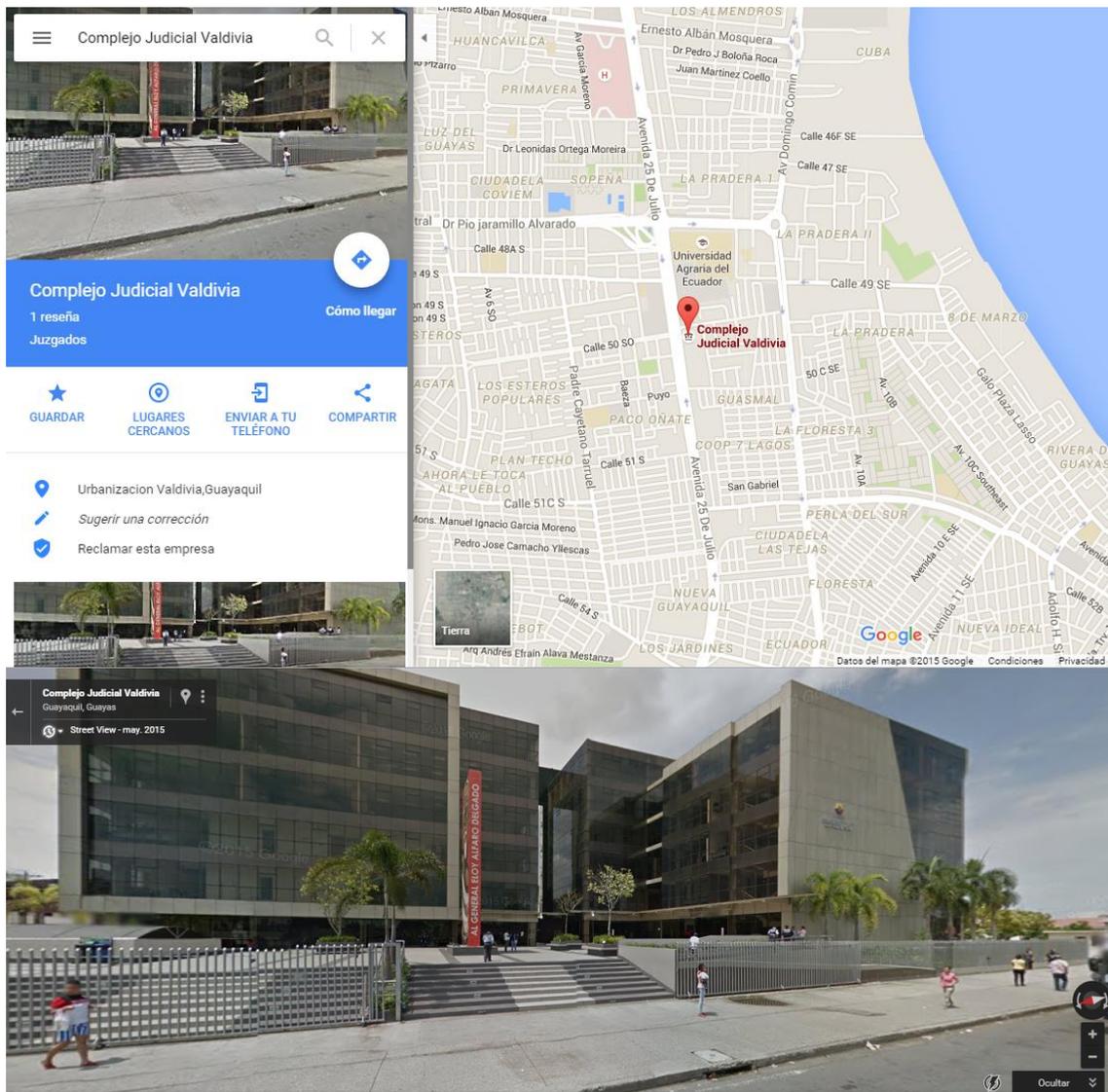
**Aspecto:** Normativa legal para la regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Complejo Judicial Valdivia en la ciudad de Guayaquil.

**Problema:** No existe una normativa legal para la regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes en la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Complejo Judicial Valdivia en la ciudad de Guayaquil.

**Delimitación temporal:** Noviembre 2015 – Abril 2016.

**Espacial:** Complejo Judicial Valdivia, Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Guayaquil, Ecuador.

Figura 1 Lugar de la investigación



Fuente: (Google Maps, 2015)

### 1.5. Justificación de la investigación

Una de las principales causas de que una gran mayoría de personas obligadas judicialmente a pagar pensión alimenticia optan por dejar de hacerlo se argumenta por el mal uso que le da a estos recursos por quien los administra, además de ser también una de las causas que tiene como efecto un alto índice de violencia intrafamiliar y como resultado de ello la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes a recibir una atención adecuada y

una vida digna, derechos consagrados en la constitución y la ley, por lo tanto es una problemática que sin duda alguna permite o justifica un análisis jurídico social el cual será realizado en el Complejo Judicial Valdivia de la ciudad de Guayaquil.

Si bien es cierto el alimentante que está obligado sólo a aportar con el pago mensual de pensión alimenticia, actualmente no tiene derecho legal de exigir que se le den cuentas pormenorizadas y mucho menos podría pedir o fundamentar una reclamación del destino de los recursos económicos devengados, ya que no existen antecedentes de que el juez por prescripción de la ley recurra a una norma que le permita darle trámite a tal reclamación, por lo tanto, es evidente que no existe esa norma jurídica que pueda obligar al administrador de los recursos provenientes de pensión alimenticia a justificar lo que gasta en las hijas o hijos.

No obstante, la situación de riesgo en la que los menores se encuentran inmersos es la parte neurálgica del problema, ya que de existir un mal uso del dinero destinado para ellos entonces se está al frente de una clara vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, quienes son los verdaderos beneficiarios de pensión alimenticia, pero que por ser víctimas de una mala administración por parte del encargado de velar por su bienestar, no están siendo atendidos conforme sus garantías y derechos amparados en la constitución y la ley que así lo exigen.

Entonces se hace imprescindible plantear una reforma legal que regularice esta problemática con la finalidad de darle una mejor calidad de vida a los menores, a que el alimentante tenga el derecho otorgado por la ley de conocer pormenorizadamente del destino de los recursos que aporta en favor y beneficio de sus hijos y también de que este control administrativo direccionado por la vía judicial también cumpla con su rol sancionador y se tomen las medidas legales pertinentes en virtud del interés superior del menor. Es un

paso importante para el correcto desempeño legal en los derechos de los ciudadanos.

### **1.6. Sistematización del problema**

Al partir del hecho de que por mandato de la ley, tanto el padre como la madre están en la obligación de velar por el bienestar de sus hijos y que siendo esta una obligación compartida tienen la misma responsabilidad los dos, y que del cual hasta allí está muy claro el panorama, pero, cuando se inicia una contienda judicial, la misma ley obliga a una parte a proveer recursos económicos hacia la otra parte que es quien debe administrarlos, pero que no obliga a esta última a rendir cuentas respecto a la utilización de esos recursos devengados, lo que deja en evidencia una desigualdad de derechos y esto en razón de que si el que provee recursos no pagare o dejare de pagar la correspondiente pensión, la parte afectada que debe administrar esos recursos puede accionar coercitivamente al incumplido y obligarlo por la vía legal a pagar, es decir ejerce un derecho a solicitar por la vía judicial a que se lo sancione por su incumplimiento.

Ahora bien, cuando se da lo contrario, es decir, en circunstancias que el alimentante obligado judicialmente observa irregularidades en la administración de los recursos que provee, por ejemplo cuando ve a sus hijos en condiciones de descuido, ya sea por una evidente mal alimentación, vestimenta en mala presentación, entre otros aspectos, que denoten una utilización distinta de los recursos destinados en favor de su bienestar y que ponen en riesgo su integridad física y psicológica, entonces es allí donde requiere equiparar su derecho a ser debida y legalmente informado por parte de quien administra el dinero de sus hijos a pormenorizar los gastos derivados de su administración pero tal derecho de conformidad con lo que prescribe la ley no le es asistido, por cuanto no lo establece la misma ley y el juez no lo ejecuta por el principio de legalidad, de manera que podemos darnos cuenta que no existe tal igualdad de derechos.

Por lo tanto se plantean las siguientes preguntas derivadas a la resolución del problema:

¿Cómo demostrar la igualdad de derecho necesaria para el alimentante a que se le haga conocer pormenorizadamente respecto al dinero que entrega por pensión alimenticia?

¿Cómo mejoraría con el procedimiento de rendición de cuentas la situación económica del alimentado en virtud de sus necesidades reales?

¿Cómo se podría darse un aumento o disminución de pensión alimenticia como resultado de la rendición de cuentas?

¿Qué tan indispensable es que el juez de familia conozca sobre la inversión de los recursos provenientes de pensión alimenticia?

¿Cómo sería el procedimiento de rendición de cuentas que debería tener como una guía de información u orientación adicional para que el administrador de los recursos maneje adecuadamente dichos ingresos exclusivamente en beneficio de las niñas, niños y adolescentes?

## **1.7. Objetivos de la investigación**

### **1.7.1. Objetivo general**

Analizar los aspectos sociales y jurídicos que generan el mal uso de los recursos derivados de pensiones alimenticias en favor de niñas, niños y adolescentes entre los juicios existentes en el Complejo Judicial Valdivia de Guayaquil.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

- Conocer el destino de los recursos económicos de la pensión alimenticia entregada por parte del alimentante.

- Establecer el tipo de obligación legal para la rendición de cuentas de acuerdo a los parámetros establecidos por el juez.
- Plantear la nueva normativa legal que se establezca para la regulación del control de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes.

### **1.8. Límites de la investigación**

Los límites de la investigación se enmarcan el análisis de los aspectos sociales y judiciales a los cuales está sujeto el alimentante y el titular del menor en relación a la administración de los recursos económicos que son establecidos por el juez de la niñez y adolescencia. Además se establece que la investigación se la realizará dentro de la jurisdicción del Complejo Judicial Valdivia en la Unidad Judicial Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con la finalidad de tener una población y muestra con facilidad de conocimiento en relación a los casos existentes, además que el nivel de acceso sea consistente a la información requerida por parte de los autores del presente proyecto.

### **1.9. Identificación de las variables**

**VARIABLE INDEPENDIENTE:** El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

**VARIABLE DEPENDIENTE:** Normar que el progenitor o tutor en su calidad de administrador de los recursos derivados de la pensión de alimentos, presente informes trimestrales del destino de dichos recursos.

### 1.10. Hipótesis de la investigación o ideas a defender

Si se reforma el código orgánico de la niñez y adolescencia, en el sentido de que el progenitor o tutor en calidad de administrador de los recursos derivados de la pensión de alimentos, presente informe trimestrales sobre el destino de esos valores; entonces se estarían mejorando la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes.

### 1.11. Operacionalización de variables

Tabla 2 Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES TEMAS	INDICADORES SUBTEMAS	INSTRUMENTOS
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	100% de los aspectos sociales y jurídicos que generan el mal uso de los recursos derivados de pensiones alimenticias	Entrevista Encuesta
<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	Normar que el progenitor o tutor en su calidad de administrador de los recursos derivados de la pensión de alimentos, presente informes trimestrales del destino de dichos recursos	Regulación del destino de los recursos económicos destinados a la pensión alimenticia del menor	

Elaboración: los autores

## **CAPITULO II**

### **2. MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Marco teórico referencial**

##### **2.1.1. Antecedentes del estudio**

En la actualidad, por diversos motivos las familias se han ido descomponiendo, lo cual repercute sobre los niños, niñas y adolescentes al encontrarse en un entorno donde existe una primera separación familiar. Esto influye de forma negativa en los menores, ya que sufren el abandono de uno de sus progenitores y muchas veces la indiferencia de estos.

La persona que queda cargo del menor de edad tiene la obligación de protegerlo y velar por su bienestar, sin embargo, no siempre se cuenta con los recursos económicos necesarios para brindarle una mejor condición de vida, lo cual influye en gran manera. Por dicha razón, se ha establecido la opción, sea para el padre o la madre, de solicitar una pensión alimenticia a través de un juicio, con la finalidad de que el progenitor que se ha mantenido desinteresado colabore para el bienestar del menor. (Recalde, 2012)

Se considera que el alimentante es la persona que tiene la obligación de prestar alimentos a favor del menor o alimentado. Según Punina (2015, pág. 36): “Al alimentante se lo denomina como el sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos, también se lo denomina como el sujeto pasivo de la deuda alimentaria, deudor alimentario o solvens”.

La solidaridad del ser humano asigna el deber de colaborar con quien sufre alguna necesidad, más aún si se trata de una persona cercana. La obligación alimenticia surge de la moral y del parentesco natural o consanguíneo que se tenga con otra persona. Legalmente, la alimentación no sólo se trata de comida sino de todo aquello que sea necesario para la subsistencia del menor, como lo

es la vestimenta, asistencia médica, alojamiento, etc., la cual debe ser dada por uno de los progenitores que no convive con el menor a causa de varios factores.

La obligación de prestar alimentos nace cuando surge la necesidad de los mismos, pero no es exigible hasta que no se interpone la correspondiente demanda judicial solicitando su establecimiento ante uno de los Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia como se los denomina actualmente. (Ramón, 2013, pág. 16)

Según lo antes expuesto, el pago de la pensión alimenticia no es obligatorio hasta que la parte interesada establezca la denuncia respectiva a las autoridades competentes. Una vez que ésta es realizada se dictará el monto a pagar de acuerdo al salario del demandado, esto con el propósito de velar por el bienestar del o los menores.

De acuerdo a Andrade (2013), las pensiones alimenticias son prestaciones en dinero que el progenitor demandado debe cancelar a favor de uno o varios hijos, dependiendo de la tabla de pensiones alimenticias que se haya establecido para el respectivo año, la cual la realiza el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

En la actualidad, la prestación de alimentos es muy importante para ayudar a cubrir las necesidades de los menores que se encuentran viviendo con sólo uno de sus progenitores, siendo esta una situación preocupante ya que muchas veces existe el descuido de su bienestar por parte del padre o madre que no convive con ellos, es por esta razón que generalmente se lleva a cabo la denuncia; sin embargo, se está dejando a un lado el control de ese dinero que es recaudado por el o la demandante, ya que debe verificarse si éste está siendo utilizado de manera correcta para beneficio de los hijos.

Como lo menciona Andrade (2013, pág. 22): La contribución de cada uno de los obligados será, en principio, proporcional a los respectivos recursos económicos de cada uno de los progenitores, siendo aplicable la regla de equidad para su determinación, de forma que se ha de atender tanto al caudal del obligado al pago como a las necesidades de quien la recibe.

Se dice que en el caso de que cambien las circunstancias personales del alimentante las pensiones de alimentos también podrían variar. Si el progenitor incumple el pago obligatorio de la pensión alimenticia éste puede ser aprendido como se establece en el convenio judicial.

Los niños, niñas y adolescentes tienen todos los derechos humanos, sin excepción alguna; a propósito de ello, según sus principios de aplicación, todos esos derechos son indivisibles, de igual jerarquía y se los debe gozar de manera progresiva. El derecho a alimentos es uno más del conjunto de derechos que la Constitución garantiza de forma integral y su amenaza o vulneración limita la supervivencia y desarrollo integral de los niños, niñas o adolescentes, quienes por su situación de vulnerabilidad merecen atención prioritaria. (Gaón, 2012, pág. s.n.)

Así como se menciona en el artículo 45 de la Constitución de la República, los niños, niñas y adolescentes deben gozar de todos los derechos del ser humano y sobre todo de los establecidos principalmente para ellos. Esta es una función principal del estado ecuatoriano, es decir, garantizar la vida, la protección y alimentación de los menores de edad.

Para Vaca (2014, pág. 7): Es importante determinar el momento en que nace la obligación de prestar alimentos, en virtud de que el nacimiento de la obligación fija y determina el alcance del mismo. Si se estima que el deber nace a partir del momento en que el acreedor hace valer sus derechos, ello significa que el

deudor estará obligado a pagar los alimentos que surjan a partir de que los hizo valer el acreedor alimentario, más no los anteriores a juicio, y si por el contrario se considera que la obligación nace en el momento mismo en que se produce la necesidad, el deudor alimentario estará obligado a pagar los alimentos al acreedor alimentario con anterioridad al juicio así como las deudas que el deudor alimentario se hubiese visto en la necesidad de contraer para poder subsistir.

Durante el siglo xx, los estados democráticos empezaron a legislar con el fin de garantizar la adecuada evolución de los niños, reconociéndoles su derecho a todo aquello que es tenido como básico y esencial en una sociedad (seguridad, afecto, alimento, vivienda, etc.). (González & Guinart, 2011, pág. 16)

Según la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1959), desarrollada posteriormente en la Convención de los Derechos del Niño (1989) y ratificada después en España (1990), el niño tiene reconocida toda una serie de derechos. (González & Guinart, 2011, pág. 16)

Los derechos del niño son fundamentales y debieran ser inviolables. Todos ellos tienen un carácter marcadamente social y se le deben al niño por el simple hecho de serlo. A veces, en las sociedades acomodadas, los derechos del niño se obvian con facilidad. Defenderlos es algo que corresponde a los adultos, ya que los niños, por sí solos, no pueden promoverlos ni tampoco ejercerlos. (González & Guinart, 2011, pág. 16)

A lo largo de la historia de la humanidad ha existido de una u otra manera vulneración a los derechos humanos en los niños, niñas y adolescentes y en nuestro país no asido la excepción. Como consecuencia de estas conductas inhumanas ha dado lugar que muchos de ellos se hayan convertido en víctimas

como por ejemplo del trabajo infantil, explotación, abuso sexual, mendicidad entre otros. Efectos dañinos en su vida, tanto en el presente y grandes probabilidades de secuelas en el futuro. (Proaño, 2014, pág. s.n.)

El Estado Ecuatoriano deberá adoptar las medidas que sean necesarias para:

- La atención prioritaria a las niñas/os menores de seis años, garantizando su nutrición, salud educación y cuidado.
  - Protección contra la explotación laboral, prohibiéndose el trabajo a menores de quince años, promoviendo la erradicación del trabajo infantil, en los y las adolescentes el trabajo será de forma excepcional, siempre que éste, no comprometa su educación ni ponga en riesgo su integridad física, síquica, emocional;
  - En el caso de niñas, niños y adolescentes con discapacidad recibirán una atención preferencial para una integración social e incorporación en el sistema regular de educación.
  - Brindar protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual; uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicos, consumo de bebidas alcohólicas y sustancias nocivas para su desarrollo y salud; a la influencia negativa a través de programas o mensajes de medios de comunicación de cualquier tipo, que promuevan la violencia, discriminación racial o de género., para lo cual el estado limitará y sancionará el incumplimiento de estos derechos.
  - Protección y asistencia especial cuando el o la progenitora, se encuentran privadas de la libertad; la niña, niño o adolescente sufra de una enfermedad crónica o degenerativa, así como también en el caso de desastres naturales, conflictos armados o emergencias de todo tipo.
- (Derecho Ecuador, 2014)

La ausencia normativa sobre el citado derecho a solicitar rendición de cuentas a quien administra la pensión alimenticia, constituye una carencia que no de Ecuador sino del área latinoamericana; sin embargo, excepcionalmente, en

casos como el uruguayo, su legislación sí prescribe esta obligación en el Art. 47 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia según el Congreso de Uruguay (2011), que indica: “El obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados para los beneficiarios” y, agrega que, “El Juez apreciará si corresponde dar trámite a la solicitud de rendición de cuentas”.

### **2.1.2. Bases teóricas**

Para Escobar & López (2012): Las pensiones alimentarias pueden ser solicitadas en el tribunal cuando los padres están separados y tienen consigo a los hijos menores de 21 años de edad. El concepto alimentos incluye todo lo que es necesario para la subsistencia: alimento, vivienda, ropa, atención médica, educación e incluye los honorarios de abogado en los procesos legales de Derecho de Familias. (pág. 366)

Generalmente, el pago de la pensión alimenticia es obligatorio posterior a una demanda de alimentos realizada por una de las partes, la cual tiene bajo su cuidado al menor. Esta condición es válida hasta que el o los hijos cumplan la mayoría de edad; no obstante, existen factores que permiten que se siga realizando dicho pago, por ejemplo, si el beneficiario tiene algún problema corporal o mental, o en caso que se encuentre estudiando se deberá cumplir con la pensión hasta que cumpla 21 años.

La pensión alimenticia a menores es dinero que paga el padre o madre para las necesidades razonables del niño o niños para respecto a su salud, educación y otras tareas de mantenimiento. En la mayoría de los estados, la manutención de los hijos se determina en base a los ingresos combinados de ambos padres y, a veces también tiene en cuenta los gastos fijos como una hipoteca, pagos del coche y los servicios públicos. “La pensión alimenticia se determina en atención a la capacidad económica del alimentante y a las necesidades del alimentista”. (Escobar & López, 2012, pág. 366)

La pensión alimenticia implica brindar todos los recursos necesarios para el bienestar del menor en relación a sus necesidades básicas, las cuales incluyen la alimentación, vestimenta, educación, atención médica, vivienda, entre otros aspectos. Debido a su relevancia, hoy en día se han establecido nuevos métodos para dar con el cumplimiento del pago de la pensión, lo cual repercute plenamente sobre el demandado, no tomando en cuenta la necesidad de supervisar la administración del dinero que recibe el tutor o representante del menor, teniendo la misma importancia ya que de este depende la satisfacción de sus necesidades.

Las políticas de pensión alimenticia pueden jugar un rol importante en la mejora del bienestar de los niños de familias monoparentales. En algunos países OCDE, hacen una contribución significativa a la reducción de la pobreza infantil y también puedan aumentar el contacto con el padre no residente. Las crecientes tasas de disolución familiar a través de la OCDE sugieren que el número de familias y niños monoparentales y “reemparejados” que son propensos a ser afectados por los sistemas de pensión alimenticia está creciendo. (OCDE, 2011, pág. 323 )

Las resoluciones judiciales que ordenen el pago de una pensión alimenticia, provisoria o definitiva, por un trabajador dependiente establecerán, como modalidad de pago, la retención por parte del empleador. La resolución judicial que así lo ordene se notificará a la persona natural o jurídica que, por cuenta propia o ajena o en el desempeño de un empleo o cargo, deba pagar al alimentante su sueldo, salario o cualquier otra prestación en dinero, a fin de que retenga y entregue la suma o cuotas periódicas fijadas en ella directamente al alimentario, a su representante legal, o a la persona a cuyo cuidado esté.

Según Pittí (2010) En los procesos de divorcio, la pensión alimenticia se puede establecer para uno de los cónyuges y a favor de los hijos o hijas.

La primera puede surgir, con ocasión de la disolución del vínculo conyugal, cuando se es cónyuge culpable; mientras que la segunda, surge como una obligación inherente al ejercicio de la patria potestad, como un derecho de los hijos e hijas, ya estén o no casados entre sí sus progenitores o bien cuando se disuelva el vínculo matrimonial; por lo que solo me referiré a los alimentos entre cónyuges con ocasión de la disolución del vínculo matrimonial. (pág. 497)

Dentro del trámite de los procesos para el cumplimiento de la obligación alimenticia existen providencias preventivas o cautelares que garantizan el pago de la pensión de alimentos al accionado. Quien no pague más de 1 mes de pensiones alimenticias será registrado en la página web del Consejo de la Judicatura y en la Central de Riegos por lo que no podrá ejercer cargos públicos, no podrá vender ni transferir bienes mueble e inmuebles, no podrá salir del país entre otras prohibiciones que serán levantadas cuando se pague la pensión asignada.

De acuerdo a Gil (2013, pág. 144) La crisis matrimonial equivale, en muchas ocasiones, a una crisis patrimonial de la familia, al reducirse los recursos económicos del grupo <<al disgregarse y separarse recursos entre los cónyuges que reunidos y sumados, cuando el núcleo familiar estaba unido, tenían un potencial económico que tras la separación resulta naturalmente disminuido y minorado>>.

De acuerdo al autor antes mencionado, cuando los progenitores permanecen juntos y ambos se encuentran laborando, los recursos económicos para cubrir las necesidades de la familia, principalmente de los hijos, son más sustentables que de aquellos padres que se han separado, ya que generalmente uno de estos llega a disminuir su nivel de participación en cuanto a las obligaciones con sus hijos debido a la ausencia.

Por ello, en algunas ocasiones, con el propósito de conciliar los distintos intereses familiares, se apela a cuál es la capacidad económica de cada progenitor y atendiendo a la necesidad en uno o ambos casos de adquirir el uso de un inmueble, se intenta compensar de acuerdo a las posibilidades de cada uno, con la fijación de la pensión de alimentos. (Gil, 2013, pág. 144)

### **Sistema Único de Pensiones Alimenticias – SUPA**

Es el Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura que garantiza el adecuado y oportuno proceso de recaudación y pago de pensiones alimenticias, a favor de los usuarios de la administración de justicia. Las personas que reciben pensiones alimenticias ahora podrán acceder a los beneficios de una cuenta de ahorros de cualquier institución del sistema financiero nacional o de las cuentas abiertas para el efecto, en el Banco del Pacífico o Banco Nacional de Fomento.

Esto es parte del nuevo Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA), presentado por el Consejo de la Judicatura (CJ), el 28 de septiembre, y que tiene por objetivo garantizar que la recaudación y el cobro de estas obligaciones se realicen de forma adecuada, ágil y oportuna.

Este proyecto se implementa inicialmente en Azuay, Imbabura, El Oro, Galápagos, Napo, Orellana y Zamora Chinchipe. El resto de provincias se incorporará progresivamente hasta el 19 de octubre. Antes, estas operaciones se ejecutaban mayoritariamente a través de cuentas virtuales de una sola entidad bancaria. Ahora el procedimiento cambia y tanto los beneficiarios (aproximadamente 600 mil en todo el país), como los alimentantes (personas obligadas a pagar pensiones), dispondrán de un mayor número de dependencias financieras para realizar este proceso.

En ese contexto, los alimentantes deberán realizar sus depósitos en el Banco del Pacífico y sus redes asociadas; en todas las sucursales del Banco Nacional de Fomento; y en las redes de cooperativas en todo el país. En tanto, el cobro se hará a través de cuentas reales de cualquier banco del sistema financiero nacional que la madre o el beneficiario hayan identificado en la providencia judicial pertinente.

El Presidente del CJ, Gustavo Jalkh, señaló que el SUPA tiene varios beneficios, entre ellos, el incremento anual automático de las pensiones de acuerdo al porcentaje de inflación y sin solicitud judicial. De igual forma, alimentantes y beneficiarios podrán consultar en tiempo real, en la página web de la Función Judicial, el estado de las obligaciones económicas y el historial de pagos realizados.

El titular de la Judicatura explicó que el SUPA genera un beneficio adicional a la Función Judicial porque “descarga a los jueces y secretarios de una gran cantidad de trámites, dejándoles más tiempo disponible para la atención de casos nuevos”.

De su parte, Alexandra Muñoz, directora Financiera del CJ, explicó que el sistema no permite pagos parciales y por ello, cada mes, los beneficiarios tendrán en sus cuentas el valor completo de su pensión, garantizando así la rentabilidad que ofrece la banca. En el caso de mora en los depósitos, el SUPA asegurará el cálculo de los respectivos intereses, de acuerdo a la tasa activa vigente.

En cuanto a los alimentantes, ellos realizarán sus depósitos empleando el código de tarjeta que les asigne el SUPA. Con eso, tendrán acceso a información actualizada.

Como lo indica De Peralta (2012): La obligación de manutención es consecuencia del matrimonio, la paternidad y el compromiso; así, ay estén los padres casados o divorciados, la manutención de los hijos compete entre los progenitores, siempre al padre, la novedad es que la madre podrá compartir con el padre la responsabilidad de mantener sus hijos si posee de bienes, y el padre carece de medios suficientes para proveer la manutención conforme a las necesidades y nivel de vida propio de los hijos. (pág. 228)

En el caso de otros países como Uruguay, el pago de la pensión alimenticia debe ser cumplido por el demandado de acuerdo al salario mínimo que recibe, y para que se finalice dicha obligación el alimentante debe acudir al juzgado con la partida de nacimiento demostrando la veracidad de la edad del hijo, es decir, cuando haya cumplido 21 años.

El bienestar infantil es, sobre todo, la consecuencia de los esfuerzos y recursos coordinados que una comunidad pone al servicio del desarrollo integral de todos sus niños y niñas. [...] El bienestar infantil es producto del buen trato que el niño recibe y éste, a su vez, es el resultado de la disposición de unas competencias parentales que permiten a los adultos responsables responder adecuadamente a sus necesidades. (Barudy & Dantagnan, 2013, pág. 33)

Bienestar infantil es un término usado para describir un conjunto de servicios gubernamentales destinados a proteger los niños y fomentar la estabilidad de la familia. Estos suelen incluir investigación sobre el presunto abuso infantil y negligencia, acogimiento familiar, servicios de adopción, entre otros, los cuales al ser analizados permiten implementar programas que contribuyan a la mejora de una problemática.

Según OCDE (2011): La participación en el cuidado infantil formal y preescolar se asocia positivamente por lo general con el desarrollo cognitivo de los niños,

pero en algunos países se relaciona negativamente con los resultados conductuales. Estas asociaciones son generalmente pequeñas, pero duraderas; ya que permanecen en la educación obligatoria. (pág. 262)

La idea detrás de los programas de bienestar infantil es que, en ciertas circunstancias, los intereses del niño podrían ser mejores servidos. Es el trabajo social centrado en el bienestar de los niños (como el mejoramiento de las condiciones de salud y el hogar) que además brinda formación profesional.

Para D' Addato (2013): En el contexto de la actual crisis económica, un número creciente de niños, niñas y jóvenes están más expuestos que nunca a la pobreza y la exclusión social. La inversión en su bienestar debe ser una prioridad. Un fracaso en esto dará lugar, sin duda, a costes futuros incalculables, asociados a la descomposición social y las desigualdades crecientes. (pág. 29)

Proteger a los niños es un tema muy importante para todas las familias, ya que pueden surgir situaciones de emergencia en cualquier momento y sin expectativas. Hay muchas cosas que pueden afectar el bienestar físico y mental del niño, de la violencia en las escuelas a los cambios en el hogar. Es importante que se evalúe la situación de un niño que puede estar en necesidad y tomar los procedimientos apropiados para asegurarse de que cada niño tiene un estilo de vida estable, saludable y seguro.

El apoyo a las familias y a la parentalidad sigue siendo un tema aún por explorar en la Unión Europea (UE). Son necesarios un mayor énfasis y atención en la importancia de los servicios de apoyo familiar y crianza, que apoyan a los niños y niñas dentro de las familias. Estos servicios pueden ser tan simples como ofrecer puntos de información o servicios telefónicos de ayuda a los padres y madres sobre el desarrollo infantil y la educación,

organizar grupos informales de familias que se apoyen mutuamente o impulsar la formación, o cualquier otro programa más complejo. (D' Addato, 2013, pág. 20)

Como lo menciona OCDE El bienestar de los niños puede definirse y ponerse en práctica de múltiples maneras. Según OCDE (2015, pág. 157) quien cita a OECD (2009), “define el bienestar de los niños en términos de varias dimensiones de la vida importantes para ellos, ahora y en el futuro”.

El bienestar infantil también hace referencia a las condiciones materiales en las que se encuentra un menor de edad, como la vivienda, atención médica y educación, siendo estas las más importantes para mejorar su calidad de vida. Además de lo mencionado, se considera que el bienestar infantil acoge también la percepción del menor en cuanto al nivel afectivo que presenta.

Quien cita a (UNICEF, Innocenti Report 2007) En el trabajo titulado “Un panorama del bienestar infantil en los países ricos”, se afirma que “para mejorar algo, primero hay que medirlo”. Este documento supuso una importante apuesta por mejorar la medición de la situación de las niñas y niños basada en una aproximación multidimensional a la realidad de las infancias y juventudes. El último reporte sobre el tema vuelve a insistir en que “es esencial medir el progreso en la protección y promoción del bienestar infantil para facilitar la formulación de políticas, la promoción, la asignación eficaz de recursos limitados y los procesos de transparencia y rendición de cuentas”. (UNICEF, 2013, pág. 42)

La preocupación por el bienestar del niño se convirtió en una conversación política en torno a la vuelta del siglo XX, cuando la Casa Blanca celebró su primera conferencia sobre el tema en 1909. Cuatro años más tarde, la Oficina para la Infancia en Estados Unidos fue establecida. La única preocupación era

y aún sigue en pie que cada niño crece en un hogar seguro, amoroso y seguro. La oficina también se centra en ayudar a los que han sufrido de abuso y negligencia en sus hogares.

Según Uriza (2007): Planear una familia es un derecho humano, consistente en la decisión de la pareja de tener el número de hijos que desee y pueda mantener. Se planea una familia cuando una pareja estéril asiste a una consulta médica a fin de lograr tener un hijo, o cuando una pareja fértil desea regular su fecundidad con el propósito de espaciar los hijos o no tenerlos más. (pág.19)

A lo largo de la mayor parte de la historia, las mujeres y las parejas tenían que contar únicamente con la oración y “la suerte” para la planificación familiar. En muchos casos existían parejas que deseaban tener hijos pero no fueron capaces de tenerlos; en cambio otras han deseado menos hijos o embarazos pero tuvieron problemas para lograr este objetivo, incluso llegando a separarse. Hasta el siglo XX, la única forma segura de prevenir o espaciar los embarazos a cabo fue la abstinencia. Afortunadamente, en la actualidad hay muchas más opciones de planificación familiar.

Desde los años sesenta, los programas de planificación familiar han desempeñado un papel clave en la desaceleración del crecimiento de la población. Entre el 20% y el 50% de la declinación de la fecundidad registrada en los países en desarrollo se ha producido como resultado directo de los programas de planificación familiar, según lo han demostrado varios estudios. (Uriza, 2007, pág. 25)

El término planificación familiar se utiliza a menudo como sinónimo de "control de natalidad". La planificación familiar, sin embargo, no solamente implica la anticoncepción. Ésta también tiene en cuenta la planificación de nacimiento de

los hijos para momentos específicos (posiblemente por espaciar los nacimientos a pocos años de diferencia una de la otra) y la planificación para un niño cuando se tiene problemas para concebir uno.

Los países en desarrollo han presentado mayores resultados en cuanto a los programas de planificación familiar; la OMS indica que en estos países cerca de 222 millones de mujeres no se inclinan por el uso de anticonceptivos pero sí por la planificación de procrear determinando el tiempo que desean que transcurra para dicho acto. (OMS , 2013)

La planificación familiar es considerada como un método eficaz para prevenir los embarazos no deseados, y por ende, mejorar la relación entre los convivientes, ya que en ocasiones dicha condición trae consigo algún tipo de conflicto porque una de las partes no se encuentra preparada para ello; otra de las ventajas de llevar a cabo una planificación es que permite a las parejas estabilizarse económicamente para así brindarle una mejor vida a sus futuros hijos.

Algunos expertos en salud de distintos países indican que los intervalos entre los nacimientos tienen una gran influencia en la salud tanto del niño como la madre, y sobre todo en la mortalidad infantil, motivo por el cual consideran que el intervalo más apropiado es de tres años y mínimo dos. Por lo tanto, la planificación familiar es un pilar fundamental para salvar la vida de millones de mujeres lactantes y niños/as. (Chávez & Távara, 2010)

Es necesario que las parejas que ya son padres de familia tengan en cuenta la importancia de la planificación familiar, ya que esta les permite organizarse de mejor manera y evitar embarazos en momentos que ellos no consideren oportunos, logrando así disminuir los posibles problemas que pueden acarrear por factores no sólo económicos, sino también de comprensión.

Como lo indica Unicef (2010): La planificación familiar es una de las maneras más efectivas de preservar la salud de las mujeres y los niños, y sus posibilidades de supervivencia, los servicios de planificación familiar proporcionan a las mujeres y a los hombres información y medios para planificar cuándo empezar a tener hijos, cuántos tener, con qué diferencia de tiempo, y cuándo dejar de procrear. Sin embargo, millones de mujeres en edad de concebir, incluyendo niñas adolescentes, no controlan el número de hijos ni el intervalo entre los nacimientos, ni tienen acceso a métodos eficaces de planificación familiar. (pág. 1)

La planificación familiar es un aspecto importante para la salud de la madre y sus hijos, así como la situación económica de la familia. De acuerdo con la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, tener hijos más de cinco años o menos de dos años de diferencia puede causar a una madre y sus hijos consecuencias graves en la salud. La consecuencia financiera de tener hijos implica los costos médicos del embarazo y el parto, y los altos costos asociados con la realidad como la educación de los niños. Puesto que los padres son responsables de proporcionar la educación, vivienda, ropa y alimentos para sus hijos, la planificación familiar tiene un importante impacto a largo plazo sobre la situación financiera de cualquier familia.

“[...] la planificación familiar es una opción que todos deben tener, ayuda a millones de personas ahora y también ayuda a asegurar un futuro mejor”.  
(Uriza, 2007, pág. 25)

La planificación familiar incluye anticonceptivos, la educación sexual y las técnicas de planificación familiar natural. Los anticonceptivos incluyen métodos de barrera como diafragmas, condones y anticonceptivos hormonales. También puede incluir cirugía (histerectomía para las mujeres o la vasectomía para los hombres) o dispositivos intrauterinos (usados dentro de la vagina de una mujer durante el coito).

Las parejas pueden abstenerse de tener relaciones sexuales o usar un método de barrera de protección en tiempos fértiles para prevenir embarazos. Aprender acerca de los ciclos de fertilidad de una mujer también puede beneficiar a las parejas que tienen problemas con la concepción deseada. Como lo indica Chávez & Távara (2010): “La planificación familiar tiene numerosos beneficios para la población, pues ayuda a que los recursos sean mejor distribuidos y asegura una mejor atención a cada uno de los integrantes de la familia”. (pág. s.n.)

La educación sexual ayuda a las familias a enseñar a los jóvenes cómo es el funcionamiento de los sistemas reproductivo, como usar anticonceptivos y la verdad sobre el embarazo y el control de la natalidad. Las técnicas de planificación familiar natural enseñan a las mujeres y sus parejas sexuales cómo trazar los ciclos de fertilidad.

La existencia de una información accesible y disponible es vital para que las mujeres puedan tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva. Una de las áreas clave en las que la información ha demostrado tener un impacto significativo sobre la mortalidad materna es la planificación familiar. (Amnistía Internacional , 2009, pág. 36)

La Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones mundiales y locales están buscando activamente formas de aumentar la cantidad de información y de acceso a las personas de la anticoncepción y otros recursos relacionados con la planificación familiar en todo el mundo. La organización está especialmente centrada en las comunidades de bajos ingresos y los países en desarrollo, donde la planificación familiar es menos frecuente.

Gertler, Martínez, Premand, Rawlings, & Vermeersch (2011) consideran que: En la década de 1970 las iniciativas innovadoras de planificación familiar en

Indonesia cobraron reconocimiento internacional por haber logrado reducir las tasas de fertilidad del país. Este reconocimiento se debió a dos fenómenos paralelos: 1) las tasas de fertilidad se redujeron un 22% entre 1970 y 1980, un 25% entre 1981 y 1990, y algo más moderadamente entre 1991 y 1994, y 2) durante el mismo período, el Gobierno de Indonesia incrementó considerablemente los recursos destinados a la planificación familiar (especialmente los subsidios para anticonceptivos). (pág. 6)

Asumir la responsabilidad de la fertilidad tiene muchos y grandes beneficios. Los embarazos planificados son generalmente más sanos y resultan en nacimientos menos complicados. La planificación de tener una familia o no ofrece la oportunidad de prepararse para la maternidad, la vida con un niño, y puede ayudar a asegurar la pareja a saber que también está listo para ser padre.

Garantizar el acceso de las mujeres y los hombres a los servicios de planificación estratégica, y el acceso de todos los niños y las niñas a la educación, evitaría muchas discapacidades y muertes maternas e infantiles, particularmente en los países donde se acostumbra a contraer matrimonio a temprana edad. Todas estas medidas contribuirían a hacer realidad el derecho a la supervivencia, la salud y el bienestar de las mujeres, las niñas adolescentes y los niños. (Unicef , 2010, pág. 1)

### **Aspectos positivos de una familia nuclear**

La planificación familiar voluntaria es uno de los grandes avances del siglo pasado para la salud pública. Ayuda sobre todo a las mujeres mediante la información a tomar decisiones sobre cuándo tener hijos y reduce los embarazos no deseados, así como la mortalidad materna y neonatal. También aumenta las oportunidades educativas y económicas para las mujeres y conduce a las familias y comunidades más saludables. La planificación familiar es un componente inteligente, sensible y vital de la salud y el desarrollo mundial.

La planificación familiar es de importancia psicológica, económica y financiera. Expandir la planificación familiar a las personas es de gran ayuda ya que a través de ésta las parejas pueden organizarse de mejor manera y por ende, llevar una relación más sólida, evitando así una posible separación. Así mismo menciona Saban (2009): “En un plan familiar va a ser necesario hablar sobre la carrera de la madre, y si va a regresar o no a trabajar después de tener hijos”. (pág. 148)

### **Aspectos negativos por la división familiar**

En las ciudades grandes como Guayaquil, se encuentran niñas y adolescentes que deambulan de un lado a otro; mendigando y exponiéndose a todo tipo de abusos y maltratos. Lo hacen por necesidad, tal vez para conseguir algo de dinero y llevar a sus hogares; o por simple entretenimiento; pues son expulsados de sus hogares, haciéndoles responsables de algo que a su edad va contra sus derechos y deberes; donde se encuentran con toda clase de dificultades y pierden su tiempo de estudiar, derecho primordial, saltándose una etapa importantísima de sus vidas y arriesgándose a encontrar toda clase de peligros. (Organización Internacional del Trabajo, 2014)

La explotación infantil es la utilización, para fines económicos, de menores de edad por parte de adultos y que afecta, como consecuencia, el desarrollo personal y emocional de los menores y el disfrute de sus derechos. Suele incluir actividades de explotación sexual de los menores.

Es preciso que las personas que interactúan con los niños y niñas posean la motivación, el conocimiento y las habilidades suficientes para detectar y combatir cualquier abuso cometido contra la protección de la infancia. Para crear un entorno de protección, es fundamental que las familias y las comunidades sean capaces de proteger a sus niños y niñas. (Organización Internacional del Trabajo, 2014)

Una sociedad cuyas actitudes o tradiciones fomentan el abuso no puede ofrecer un entorno de protección a la infancia. Por ejemplo, si las actitudes condonan las relaciones sexuales de adultos con niños y niñas o la violencia contra ellos, se estará fomentando el maltrato. Los niños y niñas están más protegidos en aquellas sociedades que condenan cualquier tipo de violencia contra ellos y cuyas costumbres y tradiciones respetan ampliamente los derechos de la infancia.

El UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia en español) lleva a cabo campañas dirigidas a concienciar a los padres y madres de los efectos perniciosos de la explotación infantil, y colabora en la creación de centros de desarrollo infantil cuyo fin es ofrecer a los niños y niñas de entre 3 y 5 años un entorno seguro y estimulante en el que jugar y aprender. En 1999, participaron en esta iniciativa 50.000 padres y educadores. (Organización Internacional del Trabajo, 2014)

Muchos niños y niñas trabajan duramente de día o de noche, alejados de la protección de la familia, desempeñando tareas domésticas como el cuidado de los hermanos menores o la limpieza de la casa y actividades remuneradas como la venta callejera, la explotación sexual o el mendigar. Todo esto muchas veces es impulsado por los propios padres con la finalidad de contribuir a la economía de la familia, lo cual vulnera los derechos de los menores.

Opiniones diversas defienden por ejemplo el trabajo que se realiza bajo la supervisión familiar, ya que transmite valores, tradiciones y creencias importantes para la reafirmación cultural y el desarrollo de la identidad propia de un niño, pero no todos los trabajos -Familiare- aportan necesariamente valores, sino por el contrario atentan contra las normas sociales aceptadas, como lo puede llegar a ser el trabajo familiar de microtráfico, en donde lo que se logra transmitir al niño son normas de conductas no aceptadas por atentar contra la moral y la ética y crean en el niño un sentido de pertenencia a un

mundo políticamente incorrecto, el cual él defenderá con toda propiedad por ser aquel mundo entregado por sus padres y desconoce cualquier otro, lo que crea un círculo vicioso de grandes envergaduras.

Existen distintos tipos de trabajos o actividades que realizan los niños y niñas, que se derivan de distintos factores sociales, particularmente por la violencia intrafamiliar y se explican a continuación algunas de ellas:

La esclavitud se da cuando una persona es propiedad de otra, para quien está obligada a trabajar, sin voz alguna en lo que le sucede. A los esclavos se les retiene contra su voluntad desde el momento de su captura, compra o nacimiento, y no se les permite abandonar ni rechazar el trabajo. (Organización Internacional del Trabajo, 2014)

La trata infantil es el comercio ilegal (compra, venta y traslado) de niños para su explotación laboral o sexual. Se trafica con niños por muchas razones, incluso el trabajo forzoso, la prostitución y el reclutamiento de niños soldados y mendigos.

La servidumbre por deudas equivale al trabajo forzoso, cuando se ofrece mano de obra a modo de reembolso de un préstamo que no se consigue restituir en efectivo o en especie. Por ejemplo, una familia pobre puede entregar a uno de sus hijos en pago de una deuda, y el niño tendrá que trabajar durante años hasta saldarla.

La condición de siervo ocurre cuando se obliga a una persona a vivir y trabajar en tierras que pertenecen a otra persona, contra remuneración mínima o nula.

El trabajo forzoso es el que se obliga a realizar a alguien contra su voluntad. Por ejemplo, se compele a los niños en conflictos armados a combatir y a servir de cocineros, cargadores y mensajeros. Son objeto de malos tratos y de explotación, y se les exige que maten o mutilen a otros seres humanos. (Organización Internacional del Trabajo, 2014)

La explotación sexual infantil (prostitución, pornografía y actuaciones pornográficas):

La explotación sexual es maltratar, abusar o sacar ventaja de alguien con afán de lucro o beneficio personal, implicándolo en la prostitución o en actividades de comercio sexual. La prostitución es canjear actos sexuales por dinero.

Niñas y niños en todo el mundo son objeto de explotación sexual, utilizados por los adultos para el sexo, o usados en imágenes (pornografía) o actuaciones sexuales. Se pueden comprar o vender para destinarlos al matrimonio, a la prostitución o a la esclavitud – tanto en los países en desarrollo como en los países industrializados. También se secuestra y trafica con niños de un lado y otro de las fronteras, niños que luego se venden para ejercer la prostitución en países extranjeros.

Esta forma de trabajo infantil tiene graves consecuencias a corto y a largo plazos. Los niños están en situación de alto riesgo de sufrir malos tratos físicos, desnutrición y enfermedades sexualmente transmisibles. Es extremadamente difícil que puedan escapar de su condición y tremendamente duro superar lo que han padecido física y mentalmente. (Organización Internacional del Trabajo, 2014)

## **2.2. Marco conceptual**

### **Alimentante**

Es la persona que tiene la obligación de prestar alimentos a favor del alimentado.

### **Alimentado**

Persona en favor de quien se cancela mensualmente una pensión alimenticia, tiene una relación parento-filial con el alimentante.

### **Bienestar infantil**

El bienestar infantil es, sobre todo, la consecuencia de los esfuerzos y recursos coordinados que una comunidad pone al servicio del desarrollo integral de todos sus niños y niñas. [...] El bienestar infantil es producto del buen trato que el niño recibe y éste, a su vez, es el resultado de la disposición de unas competencias parentales que permiten a los adultos responsables responder adecuadamente a sus necesidades. (Barudy & Dantagnan, 2013, pág. 33)

### **Pater de familia**

El pater de familia era, en la antigua roma, aquella persona o individuo que tenía la potestad y dominio legal del hogar y de cada uno de los miembros que la componían. Esta persona, inmersa en una sociedad patriarcal muy típica de la época antigua, era la que trabajaba con el objeto de mantener su hogar y defenderlo de lo que fuera necesario, es decir que era esa pieza fundamental sobre la que se sostenía toda familia. Era este el que poseía la responsabilidad de regirla de la manera más adecuada según sus intereses, pero no solo de la propia unidad familiar sino de la gens a la cual pertenecían y que se relacionaban por vínculos sagrados.

## **Patria Potestad**

La patria potestad (en latín: patria potestad) es un término jurídico que consiste en el poder de los padres o ascendientes sobre sus hijos descendientes. Antiguamente la patria potestad se entendía como una facultad concedida al padre en beneficio exclusivo de la familia y de los hijos sometidos a él, a quienes debía protección. El origen del término nos remite al derecho romano. Existía, en la Roma antigua, un poder absoluto e indefinido exclusivo del padre (pater familia) sobre los hijos.

## **Pensiones alimenticias**

Para Escobar & López (2012): Las pensiones alimentarias pueden ser solicitadas en el tribunal cuando los padres están separados y tienen consigo a los hijos menores de 21 años de edad. El concepto alimentos incluye todo lo que es necesario para la subsistencia: alimento, vivienda, ropa, atención médica, educación e incluye los honorarios de abogado en los procesos legales de Derecho de Familias. (pág. 366)

## **Planificación familiar**

Según Uriza (2007): Planear una familia es un derecho humano, consistente en la decisión de la pareja de tener el número de hijos que desee y pueda mantener. Se planea una familia cuando una pareja estéril asiste a una consulta médica a fin de lograr tener un hijo, o cuando una pareja fértil desea regular su fecundidad con el propósito de espaciar los hijos o no tenerlos más. (pág.19)

## **Tutor**

Quien ejerce la tutela; el encargado de administrar los bienes de los incapaces y, además, de velar por las personas de los menores no emancipados ni sujetos a la patria potestad, y de ciertos incapacitados.

### **2.3. Marco legal**

La Constitución y las leyes sólo han establecido la obligación de proteger y fortalecer la familia, pero sin definir de forma expresa lo que se comprende bajo este último concepto. La jurisprudencia y la doctrina han intentado dar con un concepto general de "familia" en base a diversos elementos presentes en distintas normas; sin embargo, no se ha llegado a un consenso aún ya que para algunos se comprende sólo las que nacen de una unión matrimonial mientras que para otros, la extienden a otros tipos de uniones no matrimoniales.

#### **Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 35.-** Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

**Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

**Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Según Asamblea Nacional Constituyente (2008) Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.
3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

Según la Asamblea Nacional Constituyente (2008), en el capítulo sexto de la Constitución se mencionan los derechos de libertad, en el cual, se describe en el numeral 2 del artículo 66 lo siguiente:

“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

**Art.67.-** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

En el numeral 1 del artículo 69 se hace establece que: Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Para la Asamblea Nacional Constituyente (2008): Art. 175.- Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.

**Art. 341.-** El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de

niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

## **Sanciones**

En cuanto a las sanciones, la Asamblea Nacional Constituyente (2008) indica en el artículo 76 de la Constitución: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas” la cual según el numeral 3:

Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Los autores del presente trabajo de investigación consideran que como consecuencia de la falta de norma sancionadora para el caso puntual del administrador de recursos provenientes de pensión alimenticia, en los casos que este hiciere mal uso de los mismos y por ende dejando a sus hijos en estado de vulneración o maltrato como consecuencia de un inadecuado destino o distinto al que por obligación debería darle, no podría ser llamado judicialmente a una rendición periódica de cuentas por cuanto el juzgador no cuenta con una ley que le de procedibilidad jurídica ya que la misma constitución así lo establece de acuerdo al numeral 3.

## **Derechos de alimentos**

### **Obligación de prestar alimentos**

#### **Código civil**

##### **De los alimentos que se deben por ley a ciertas personas**

**Art. 349.-** Se deben alimentos: Al cónyuge; A los hijos; A los descendientes; A los padres; A los ascendientes;- A los hermanos; y, Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas, en los casos en que una ley expresa se los niegue.

En lo no previsto en esta Ley, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en otras leyes especiales.

Con todo, ningún varón de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido dieciocho años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle.

**Art. 361.-** El juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos, y podrá disponer que se conviertan en los intereses de un capital que se consigne, a este efecto, en una caja de ahorros o en otro establecimiento análogo, y se restituya al alimentante o sus herederos, luego que cese la obligación.

**Art. 369.-** Los alimentos se dividen en congruos y necesarios.

Congruos, son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social.

Necesarios, los que le dan lo que basta para sustentar la vida.

Los alimentos, sean congruos o necesarios, comprenden la obligación de proporcionar al alimentario menor de dieciocho años, cuando menos, la enseñanza primaria.

**Art. 370.-** Se deben alimentos congruos a las personas designadas en los cuatro primeros numerales y en el último del Art. 367, menos en los casos en que la ley los limite expresamente a lo necesario para la subsistencia, y generalmente en los casos en que el alimentario se haya hecho culpado de injuria grave contra la persona que le debía alimentos.

En caso de injuria atroz cesará enteramente la obligación de prestar alimentos.

**Art. 374.-** En el caso de dolo para obtener alimentos, están obligados solidariamente a la restitución y a la indemnización de perjuicios, todos los que han tomado parte en el dolo.

**Art. 375.-** En la tasación de los alimentos se deberán tomar siempre en consideración las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas.

**Art. 376.-** Tanto los alimentos congruos, como los necesarios, no se deben sino en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, o para sustentar la vida.

**Art. 378.-** Los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda.

Con todo, ningún varón de aquellos a quienes sólo se deben alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido dieciocho años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se haya inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarle.

**Art. 379.-** El juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos, y podrá disponer que se conviertan en los intereses de un capital que se consigne, a este efecto, en una caja de ahorros o en otro establecimiento análogo, y se restituya al alimentante o sus herederos, luego que cese la obligación.

### **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

En el Título II de Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos (Libro primero), se mencionan los Principios Fundamentales:

**Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia.-** Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. (Asamblea Nacional, 2013)

**Art. 9.- Función básica de la familia.-** La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Cons E 67 I 1/ CNA 96 I 1 Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos. (Asamblea Nacional, 2013)

**Art. 10.- Deber del Estado frente a la familia.-** El Estado tiene el deber prioritario de definir y ejecutar políticas, planes y programas que apoyen a la familia para cumplir con las responsabilidades especificadas en el artículo anterior. (Asamblea Nacional, 2013)

**Art. 11.- El interés superior del niño.-** El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Asamblea Nacional, 2013)

**12.- Prioridad absoluta.-** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. (Asamblea Nacional, 2013)

**Art. 67.- Concepto de maltrato.-** Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la

víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente, o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. (Asamblea Nacional, 2013)

**Art. 100.-** Corresponsabilidad parental.- El padre y la madre tienen iguales responsabilidades en la dirección y mantenimiento del hogar, en el cuidado, crianza, educación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos e hijas comunes. (Asamblea Nacional, 2013)

**Art. 127.- Art. Innumerado 2.- Del derecho de alimentos.-** El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; Educación; Cuidado; Vestuario adecuado; Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos Transporte; Cultura, recreación y deportes; y, Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna.

**Art. 128.- Titulares de este derecho.-** Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados;
2. Los adultos hasta la edad de veintiún años, si se encuentran cursando estudios superiores que les impidan o dificulten el dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes; y,

3. Las personas de cualquier edad que no estén en condiciones físicas o mentales de procurarse los medios para subsistir por sí mismos.

**Art. 129.- Obligados a la prestación de alimentos.-** Están obligados a prestar alimentos para cubrir las necesidades de las personas mencionadas en el artículo anterior, en su orden:

1. El padre y la madre, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad;
2. Los hermanos que hayan cumplido dieciocho años y no estén comprendidos en los casos de los numerales 2 y 3 del artículo anterior;
3. Los abuelos; y,
4. Los tíos.

Si hay más de una persona obligada a la prestación de alimentos, el Juez regulará la contribución de cada una en proporción a sus recursos. Solamente en casos de falta, impedimento o insuficiencia de recursos de los integrantes del grupo de parientes que corresponda, serán llamados en su orden, los del grupo siguiente, para compartir la obligación con los del grupo anterior o asumirla en su totalidad, según el caso.

**Art. 130.- Procedencia del derecho aun en el caso de que el derechohabiente y el obligado no estén separados.-** La prestación de alimentos procede aun en los casos en que el derechohabiente y el obligado convivan bajo el mismo techo.

**Art. 131.- Situación de los presuntos progenitores.-** El Juez podrá obligar al pago de prestación de alimentos en favor de un niño, niña o adolescente, a una

persona cuya paternidad o maternidad no han sido legalmente establecidas, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. La prestación provisional de alimentos, podrá ordenarse desde que en el proceso obren indicios suficientes, precisos y concordantes que permitan al Juez fundamentar una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado o demandada;

2. Sin perjuicio de la utilización de otros medios de prueba que científicamente sean idóneos para demostrar la paternidad y en tanto ellos no sean utilizados, para la fijación de la prestación definitiva, el Juez dispondrá, a petición de parte, el examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN) del derechohabiente y del o la demandada. Si el resultado es positivo, en la misma resolución que fije la prestación de alimentos definitiva, el Juez declarará la paternidad o maternidad del o la demandada y dispondrá la correspondiente inscripción en el Registro Civil;

**Art. 133.- Momento desde el que se debe la prestación de alimentos.-** La prestación de alimentos se debe desde la citación con la demanda. El aumento se debe desde la presentación del correspondiente incidente, pero su reducción es exigible sólo desde la fecha de la resolución que la declara.

**Art. 134.- Formas de prestar los alimentos.-** Tomando en cuenta los antecedentes del proceso, el Juez podrá decretar los alimentos en una o más de las siguientes formas:

a) Una pensión consistente en una suma de dinero mensual que deberá pagarse por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes;

b) El depósito de una suma de dinero, la constitución de un usufructo, uso o habitación, la percepción de una pensión de arrendamiento u otro mecanismo

similar, que aseguren rentas u otros frutos suficientes para la debida prestación de alimentos del beneficiario; y,

c) El pago o satisfacción directos por parte del obligado, de las necesidades del beneficiario que determine el Juez.

Para el pago de la pensión a que se refiere el literal a), el Juez ordenará al recaudador la apertura de la tarjeta de pagos del obligado en la que consignará la pensión de alimentos respectiva a favor de la beneficiaria, beneficiario o quien legalmente lo represente.

Cuando se trate del usufructo, uso, habitación o la percepción de la renta de arrendamiento de bienes inmuebles, el Juez -comprobará que no se encuentren limitados por otros derechos reales ni afectados por embargo, prohibición de enajenar y gravar, anticresis o cualquier otro gravamen o contrato que afecten o puedan impedir o dificultar dicho disfrute o percepción. La resolución que los decrete se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón en que se encuentre ubicado el inmueble.

El hijo o la hija beneficiario no estarán obligados a confeccionar inventario ni rendir la caución que la ley exige al usufructuario.

En ningún caso se obligará al niño, niña o adolescente que ha sido confiado a la patria potestad del otro progenitor o a la guarda de un tercero, a convivir con quien está obligado a prestar los alimentos, con el pretexto de que éstos sean una forma de prestación en especie.

**Art. 135.- Criterios para determinar el monto de la prestación.-** Para establecer la cuantía y forma de prestación de los alimentos, el Juez deberá tomar en cuenta:

1. Las necesidades del beneficiario; y,
2. Las facultades del obligado, apreciadas en relación con sus ingresos ordinarios y extraordinarios y a los recursos presuntivos que se puedan colegir de su forma de vida.

**Art. 136.-** Subsidios y otros beneficios legales.- Además de la prestación de alimentos, el hijo o la hija tiene derecho a percibir:

1. Los subsidios legales o convencionales por carga familiar que, por su causa, correspondan al demandado;
2. Una pensión de asistencia adicional por cada una de las remuneraciones adicionales que establezca la ley y que en ningún caso excederán del monto efectivo que perciba el obligado por cada una de ellas. Habrá derecho a pensiones adicionales aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia. Cuando las remuneraciones adicionales tengan un monto variable según los ingresos del trabajador, o el obligado no trabaje bajo relación de dependencia, la pensión de asistencia adicional será igual al monto de la pensión fijada por el Juez;
3. Percibir la parte de las utilidades legales del prestador de alimentos, por causa del hijo o hija beneficiarios; y,
4. El 5% del fondo de cesantía a que tiene derecho el prestador por cada hijo o hija.

**Art. 137.- Fijación provisional de la prestación de alimentos.-** En la audiencia de contestación y conciliación del juicio correspondiente, el Juez deberá fijar una pensión provisional de alimentos, teniendo en cuenta el acuerdo de las partes y, si no lo hubiere, en mérito del proceso.

De la resolución que la fije podrá apelarse sólo en el efecto devolutivo, salvo que se limite a aprobar el acuerdo de las partes, en cuyo caso será inapelable.

**Art. 138.- Inejecutoriedad de la resolución que fija la prestación de alimentos.-** La resolución que fija el monto y forma de la prestación de alimentos no causa ejecutoria. Por consiguiente, podrá revisarse en cualquier tiempo, a petición de parte, para aumentarse o reducirse, si han cambiado las circunstancias que se tuvieron en cuenta al decretarla.

**Art. 139.- Ajuste y revisión de la pensión de prestación de alimentos.-** Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento y reducción de los alimentos, su monto se ajustará de manera automática, en el mismo porcentaje en que se aumente el salario básico unificado.

**Art. 140.- Obligación de los pagadores.-** Si el obligado al pago de la prestación de alimentos goza de remuneración u honorarios periódicos como empleado, obrero, jubilado, retirado o cualquiera otra causa, la resolución que fije la pensión de alimentos se notificará al pagador o a quien haga sus veces, quien remitirá inmediatamente al pagador del respectivo juzgado la pensión decretada o la entregará a la persona autorizada por aquél.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior hará solidariamente responsable al pagador o persona que hiciere sus veces del pago de la pensión o pensiones que correspondan, sin perjuicio de las demás sanciones que este Código establece.

**Art. 141.- Apremio personal.-** En caso de no pago de dos o más pensiones de alimentos, el Juez ordenará, previa razón sentada por el actuario en base a la información constante en la tarjeta de pago respectiva, el apremio personal del obligado hasta por diez días. En los casos de reiteración este plazo se extenderá hasta por treinta días. En la misma resolución que ordene el arresto, el Juez podrá ordenar el allanamiento del lugar en el que se encuentre el

deudor, siempre y cuando preceda declaración juramentada sobre el ocultamiento del obligado por parte de quien solícita dicha medida.

Pagada la totalidad de las pensiones adeudadas y los gastos causados por el apremio o el allanamiento, en su caso, el Juez dispondrá la libertad inmediata del obligado.

Lo dispuesto en los incisos anteriores también tendrá lugar cuando el obligado haya dejado de solucionar dos o más obligaciones cuyo pago directo -asumió como prestación de alimentos y cuando por culpa de aquél el beneficiario haya dejado de percibir dos o más rentas, frutos u otra modalidad de pago en las que consista la prestación de alimentos fijada por el Juez.

Si el monto adeudado corresponde a más de un año de pensiones de alimentos, la libertad procederá con el pago íntegro de lo adeudado más los gastos de diligencia del apremio y el allanamiento, en su caso.

**Art. 142.- Prohibición de salida del país.-** A petición de parte o cuando el caso lo amerite en la primera providencia de la demanda de alimentos el Juez decretará sin notificación previa al demandado, la prohibición de que el demandado se ausente del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a los funcionarios encargados de hacerla efectiva. Igual prohibición se extiende a aquellos que se encuentren en mora de la resolución judicial.

**Art. 143.- Medidas cautelares reales.-** Para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil.

**Art. 145.- Inhabilidad por la mora.-** El progenitor que se encuentre en mora en el pago de la prestación de alimentos no podrá solicitar que se le entregue la patria potestad del hijo o hija beneficiario.

**Art. 146.- Crédito privilegiado.-** El crédito del hijo o hija por concepto de prestación económica de alimentos, tiene privilegio de primera clase y preferirá a cualquier otro crédito.

**Art. 147.- Extinción del derecho.-** El derecho para reclamar y percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la muerte del titular del derecho;
2. Por la muerte de todos los obligados al pago;
3. Por haber cumplido dieciocho o veintiún años de edad el titular del derecho, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 128, con la salvedad expuesta en el numeral 3 del mismo artículo;
4. Por haber desaparecido las condiciones físicas y mentales que justificaban los alimentos a favor del adulto; y,
5. Por haberse comprobado conforme a derecho la falta de obligación del prestador, en razón de no existir la relación de parentesco que causó la fijación de la prestación.

### **Respecto al Derecho de la mujer embarazada a alimentos**

**Art. 148.- Contenido.-** La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento de la concepción, a alimentos para la atención de sus necesidades de alimentación, salud, vestuario, vivienda, atención del parto, puerperio, y durante el periodo de lactancia por un tiempo de doce meses contados desde el nacimiento del hijo o hija; si la criatura muere en el vientre materno, o el niño o niña fallece luego del parto, la protección a la madre subsistirá hasta por un

periodo no mayor a doce meses contados desde que se produjo la muerte fetal o del niño o niña. (Asamblea Nacional, 2013)

**Art. 149.- Obligados a la prestación de alimentos.-** Están obligados a la prestación de alimentos el padre del niño o niña, el presunto padre en el caso del artículo 131, y las demás personas indicadas en el artículo 129. (Asamblea Nacional, 2013)

Si la paternidad del demandado no se encuentra legalmente establecida, el Juez podrá decretar el pago de alimentos, provisional y definitivo, desde que en el proceso obren pruebas que aporten indicios precisos, suficientes y concordantes para llegar a una convicción sobre la paternidad o maternidad del demandado.

Una vez producido el nacimiento, las partes podrán solicitaría práctica de las pruebas biológicas a que se refiere el artículo 131, con las consecuencias señaladas en el mismo artículo.

**Art. 150.- Normas aplicables.-** En lo que respecta al orden de los obligados, criterios y formas de fijación de esta prestación, apremios, medidas cautelares, subsidios, competencia, procedimiento y más compatibles con la naturaleza de este derecho, se aplicarán a favor de la madre embarazada las normas sobre el derecho de alimentos en favor del hijo o hija. (Asamblea Nacional, 2013)

Estos artículos sobre los derechos a prestación de alimentos para las mujeres embarazadas tienen relación directa con el tema ya que la ley protege al niño o niña desde la concepción y obliga al padre en este caso a pagar esta prestación.

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Métodos de investigación

Para realizar la presente investigación de índole jurídico social se aplicó el método científico inductivo, porque a través de ellos se puede alcanzar la información válida para la propuesta de base legal. Por el carácter mismo y problemática los autores establecen el modelo con enfoque cuantitativo para hacer uso adecuado de las técnicas e instrumentos que permitan la correcta aplicación de la investigación; además por medio de la propuesta de ley se la desarrollará con el propósito de sin lesionar los derechos de las niñas, niños y adolescentes establecidos en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia para lo cual se utilizó para esta investigación as siguientes métodos y técnicas.

**Método analítico.-** es aquel que permite descomponer toda la información legal obtenida por los autores para identificar el origen del problema, sus causas y efectos, siendo todos estos factores parte de la condición en la que se encuentran los alimentantes al hacer pago de las pensiones alimenticias y no contar con una normativa legal para la regulación del control de su administración como tal. Se considera que al aplicar el método analítico se hace uso de la observación en general.

**Método estadístico.-** este método es utilizado para conocer de una forma más específica la realidad en la que los padres de familia se ubican respecto al pago de pensiones alimentaciones, información que es posible obtener a través de valores numéricos, gráficos, análisis, entre otros.

**Método descriptivo.-** permite realizar una descripción amplia de la situación social y legal de las personas que cuentan con la obligación de realizar los pagos de las pensiones alimenticias a los menores, así como los factores que tuvieron influencia para ello.

**Método cuantitativo.-** Es aquel que se basa en los números para investigar, analizar y comprobar información y datos; este intenta especificar y delimitar la

asociación o correlación, además de la fuerza de las variables, la generalización y objetivación de cada uno de los resultados obtenidos para deducir una población; y para esto se necesita una recaudación o acopio metódico u ordenado, y analizar toda la información numérica que se tiene. Este método es uno de los más utilizados por la ciencia, la informática, la matemática y como herramienta principal las estadísticas.

**Método cualitativo.-** Este método se apoya en describir de forma minuciosa, eventos, hechos, personas, situaciones, comportamientos, interacciones que se observan mediante un estudio; y además anexa tales experiencias, pensamientos, actitudes, creencias etc. que los participantes experimentan o manifiestan; por ende es que se dice que la investigación cualitativa hace referencia a las cualidades.

### 3.2. Población y muestra

#### Población

La población seleccionada para este estudio se consideró dos segmentos a los abogados de la república del Ecuador, pero por su extensión geográfica nos limitaremos a los datos proporcionados por el colegio de abogados de la provincia del Guayas. Los usuarios y alimentantes que administran las pensiones y alimentos conforme a los datos proporcionados del consejo de la judicatura de la Unidad especializada en Familia, mujer, niñez y adolescencia del Complejo judicial Valdivia al sur de la ciudad de Guayaquil.

Tabla 3 Población a estudiar

<b>SEGMENTOS</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>
Segmento 1	Abogados	15.865
Segmento 2	Usuarios y alimentantes	12.427

Fuente: CA-G

Fuente: Consejo de la Judicatura, primer semestre del 2015

Elaboración: Los autores

## Muestra

Para calcular el tamaño de la muestra se tomó como punto inicial el universo total por cada segmento de estudio, con esta información se aplicó la siguiente fórmula estadística, con una confiabilidad del 95% y con un error admisible del 5%; se establece las probabilidades de éxito y fracaso en 50% cada una. A cada una de las poblaciones a estudiar se realiza la respectiva fórmula. A los dos segmentos se les aplicó la misma condición de fórmula, pero a los alimentantes y usuarios se les hará una partición del 50% cada uno sobre el resultado de la muestra; esta acción se la denomina muestra a conveniencia.

### Fórmula de extracción de muestra para Abogados afiliados al CA-G

$$n = \frac{Z^2 \cdot \sigma^2 \cdot N}{(e)^2(N-1) + Z^2 \cdot \sigma^2}$$

$$n = \frac{1.96^2 \times (0.5)^2 \times 15865}{(0.05)^2(15865-1) + 1.96^2 \times (0.5)^2}$$

$$n = \frac{0.9604 \times 15865}{39,66 + 0.9604}$$

$$n = \frac{15236.746}{40,6204}$$

$$n = 375$$

### Fórmula de extracción de muestra para usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia

$$n = \frac{Z^2 \cdot \sigma^2 \cdot N}{(e)^2(N-1) + Z^2 \cdot \sigma^2}$$

$$n = \frac{1.96^2 \times (0.5)^2 \times 12457}{(0.05)^2(12457-1) + 1.96^2 \times (0.5)^2}$$

$$n = \frac{0.9604 \times 12457}{31.14 + 0.9604}$$

$$n = \frac{11963.70}{32.1004}$$

$$n = 373$$

**Alimentantes 50%:** 186

**Usuarios 50%:** 187

### 3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que los autores del presente trabajo establecieron para su desarrollo efectivo son dos: la encuesta con su instrumento (cuestionario de preguntas cerradas) y la entrevista (cuestionario de preguntas abiertas). La encuesta se realizará a los abogados de los tribunales, así como a los usuarios del Complejo Judicial Valdivia; mientras que la entrevista se realiza a los Jueces de la Niñez y Adolescencia.

**Cuantitativa.-** esta técnica permite realizar medición numérica y el análisis estadístico que permitan aportar con cifras, gráficos, datos y encuestas sobre la vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, dentro del campo de una posible mala administración de recursos provenientes de pensión alimenticia.

**Cualitativa.-** Es de esta categoría a razón que se hace uso de las entrevistas a personas especializadas en el área en mención y que demuestran las falencias actuales en la normativa legal en el derecho de los alimentos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

**Bibliográfica.-** esta investigación se realiza a través de los diversos libros, publicaciones de prensa y demás documentos importantes empleados para realizar la investigación.

**Campo.-** la investigación de campo se realiza con la visita a las Unidades Judiciales Especializada de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Guayaquil, donde se recabará información oficial sobre la población contenida en materia de alimentos, así como encuestas a usuarios de la función judicial, abogados especializados en la materia, con el propósito de obtener sus conceptos puntualizaciones de la problemática a investigar.

### **3.4. Tratamiento a la información.- procesamiento y análisis**

La información se la obtiene a través de la investigación de campo, en el que los autores acuden al Complejo Judicial de Valdivia para conocer en base a la realidad la población y muestra de los casos que hay en la actualidad. Además de esto, los autores hacen uso de información relevante perteneciente a libros, instrumentos legales, periódicos o páginas web oficiales que permiten ampliar su conocimiento y por consiguiente, la elaboración del presente trabajo.

El procesamiento de la información se lo realiza mediante la aplicación de gráficos estadísticos en el programa de Excel de los datos relacionados a la muestra, logrando así mejorar su comprensión y poder llevar a cabo el análisis respectivo, siendo este un factor importante para la elaboración de la propuesta legal presentada por los autores.

## Modelos de encuestas a abogados

**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO - CARRERA DE  
DERECHO**

**OBJETIVO: Analizar los aspectos sociales y jurídicos que generan el mal uso de los recursos derivados de pensiones alimenticias en favor de niñas, niños y adolescentes entre los juicios existentes en el Complejo Judicial Valdivia de Guayaquil**

- 1.- **¿Considera que existen vacíos legales en relación a las disposición de recursos para el menor?**

<b>Si</b>	
<b>No</b>	
<b>Total</b>	

- 2.- **¿En alguno de sus casos ha solicitado al juez que se verifique el destino de los recursos para la manutención del menor?**

<b>Siempre</b>	
<b>Casi siempre</b>	
<b>Casi nunca</b>	
<b>Nunca</b>	
<b>Total</b>	

- 3.- **¿Cada qué tiempo considera usted necesario que se debe dar rendición de cuentas por parte del administrador de los recursos provenientes de la pensión de alimentos?**

<b>Mensual</b>	
<b>Trimestral</b>	
<b>Semestral</b>	
<b>Total</b>	

- 4.- **¿Cuál de estos mecanismos cree usted que es el más efectivo para mostrar la administración de los recursos de parte del usuario?**

<b>Facturas electrónicas del mes</b>	
<b>Tarjeta electrónica de identificación</b>	
<b>Convenios con supermercados y otras tiendas</b>	
<b>Remitir información directa al Equipo técnico de la Unidad Especializada en Niñez y Adolescencia</b>	
<b>A través del Juez</b>	
<b>Total</b>	

- 5.- **¿En caso de incumplimiento a la presentación periódica de informes por tres veces consecutivas, estaría de acuerdo que se sancione al administrador de recursos provenientes de pensión con la pérdida de la patria potestad?**

<b>Si</b>	
<b>No</b>	
<b>Total</b>	

- 6.- **¿Considera necesaria una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el sentido que se establezca una norma de regulación y sanción respecto a la administración de los recursos provenientes de la pensión alimenticia?**

<b>Totalmente de acuerdo</b>	
<b>Parcialmente de acuerdo</b>	
<b>Totalmente desacuerdo</b>	
<b>Total</b>	

## Modelo de encuesta a alimentantes

**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO - CARRERA DE  
DERECHO**

**OBJETIVO: Analizar los aspectos sociales y jurídicos que generan el mal uso de los recursos derivados de pensiones alimenticias en favor de niñas, niños y adolescentes entre los juicios existentes en el Complejo Judicial Valdivia de Guayaquil**

- 1.- **¿Usted conoce en qué se invierten los valores que usted paga como pensión de alimentos en favor de sus hijos?**

<b>Siempre</b>	
<b>Casi siempre</b>	
<b>Nunca</b>	
<b>Total</b>	

- 2.- **¿Usted ha solicitado al administrador(a) de los recursos económicos que provee en favor de sus hijos una rendición de cuentas sobre los gastos que realiza?**

<b>Siempre</b>	
<b>Casi siempre</b>	
<b>Nunca</b>	
<b>Total</b>	

- 3.- **¿Cuando ha solicitado rendición de cuentas al administrador(a) de los recursos, este le ha proporcionado a satisfacción?  
Sólo para quienes respondieron SIEMPRE y CASI SIEMPRE en la pregunta 2**

<b>Si</b>	
<b>No</b>	
<b>Total</b>	

- 4.- **¿Usted considera conveniente que se establezcan una norma que conforme a la ley reporte los gastos y el incumplimiento de este sea sancionado?**

<b>Si</b>	
<b>No</b>	
<b>Total</b>	

- 5.- **¿Cada qué tiempo considera usted necesario que se debe dar rendición de cuentas por parte del administrador de los recursos provenientes de la pensión de alimentos?**

<b>Mensual</b>	
<b>Trimestral</b>	
<b>Semestral</b>	
<b>Total</b>	

- 6.- **Considera usted que los recursos que provee por pensión alimenticia en beneficio de sus hijos, están siendo utilizados en:**

<b>Alimentos</b>	
<b>Vestuario</b>	
<b>Servicios médicos</b>	
<b>Estudios</b>	
<b>Recreación</b>	
<b>Viajes</b>	
<b>Gastos personales del administrador(a)</b>	
<b>Otros</b>	
<b>Total</b>	

7.- **¿Usted cree que con la rendición de cuentas mejoraría la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes?**

<b>Si</b>	
<b>No</b>	
<b>Total</b>	

## Modelo de encuestas a usuarios

### UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO - CARRERA DE DERECHO

**OBJETIVO:** Analizar los aspectos sociales y jurídicos que generan el mal uso de los recursos derivados de pensiones alimenticias en favor de niñas, niños y adolescentes entre los juicios existentes en el Complejo Judicial Valdivia de Guayaquil

1.- ¿Usted a que destina los recursos económicos derivados de la pensión de alimentos?

Alimentos	
Vestuario	
Servicios médicos	
Estudios	
Recreación	
Viajes	
Gastos personales	
Otros	
<b>Total</b>	

2.- ¿Dentro del juicio de alimentos, alguna vez el juez le ha solicitado la rendición de cuentas sobre los gastos que usted realiza en beneficio de sus hijos provenientes de la pensión alimenticia?

Si	
No	
<b>Total</b>	

3.- ¿Usted estaría dispuesto (a) a presentar rendición de cuentas por los valores que recibe por concepto de pensión de alimentos?

Si	
No	
Tal vez	
<b>Total</b>	

4.- **¿Usted ha sido requerido(a) por parte del alimentante de manera extrajudicial que le informe sobre el destino de los recursos que provee en beneficio de sus hijos?**

<b>Siempre</b>	
<b>Casi siempre</b>	
<b>Nunca</b>	
<b>Total</b>	

5.- **¿Usted cree que con la rendición de cuentas mejoraría la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes?**

<b>Si</b>	
<b>No</b>	
<b>Total</b>	

### 3.5. Presentación de resultados

#### 3.5.1. Resultados de la encuesta

##### 3.5.1.1. Encuesta a Abogados afiliados al CA-G

1.- ¿Considera que existen vacíos legales en relación a la disposición de recursos para el menor?

Tabla N°4 Vacíos legales sobre la disposición de recursos para el menor

	FRECUENCIA	FREC. %
<b>Si</b>	207	55%
<b>No</b>	168	45%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

Figura N°2 Vacíos legales sobre la disposición de recursos para el menor



Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

**Análisis:** Según los datos obtenidos, el 55% de los abogados encuestados dicen que sí existen vacíos legales en relación a la disposición de recursos para el menor, mientras que un 45% no lo considera así.

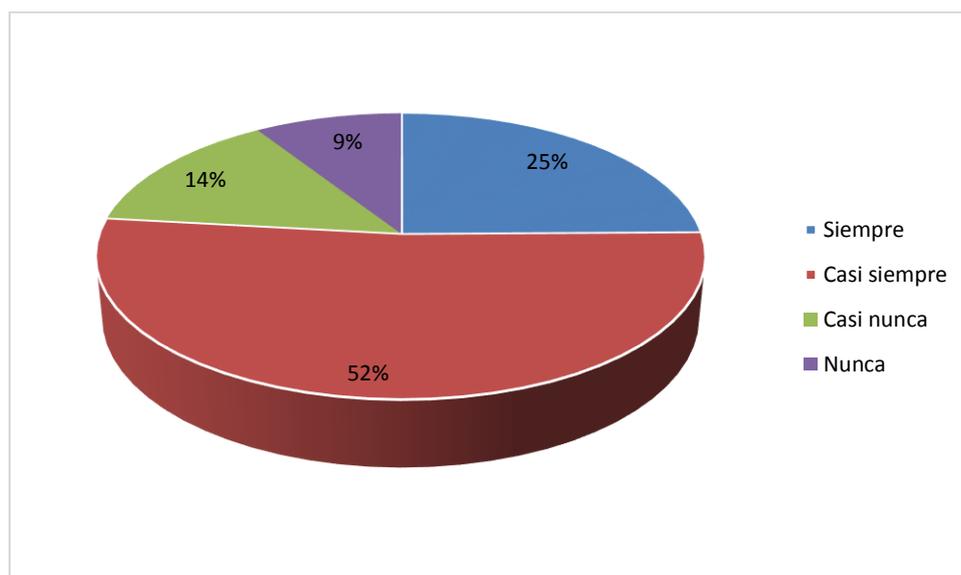
2.- ¿En alguno de sus casos ha solicitado al juez que se verifique el destino de los recursos para la manutención del menor?

Tabla N° 5 Solicitud al juez para verificación del destino de los recursos

	FRECUENCIA	FREC. %
<b>Siempre</b>	93	25%
<b>Casi siempre</b>	195	52%
<b>Casi nunca</b>	53	14%
<b>Nunca</b>	34	9%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

Figura N°3 Solicitud al juez para verificación del destino de los recursos



Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

**Análisis:** En un 52% de los abogados encuestados mencionaron que casi siempre lo han solicitado porque observan inconsistencias en la disposición de los recursos para el menor, mientras que un 9% dijo que nunca lo ha solicitado a razón que no se encuentra en la ley..

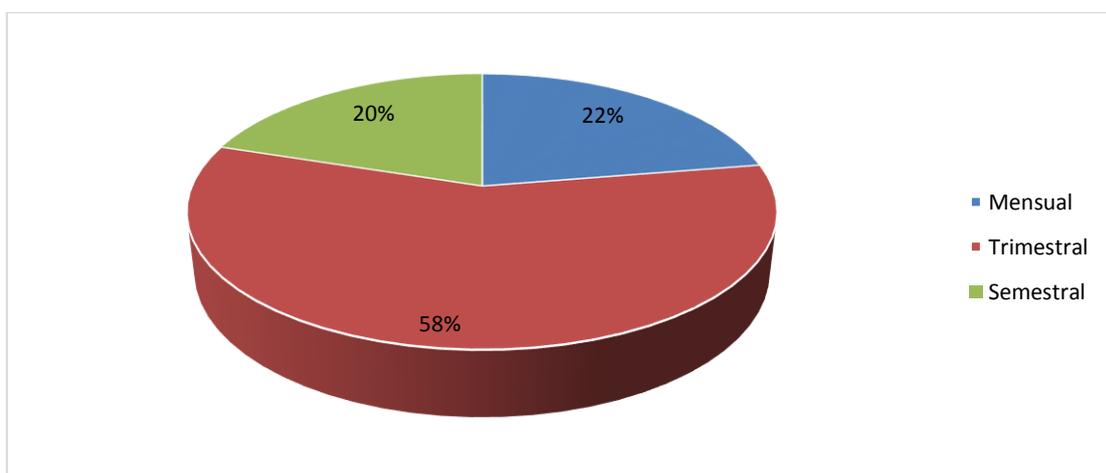
3.- ¿Cada qué tiempo considera usted necesario que se debe dar rendición de cuentas por parte del administrador de los recursos provenientes de la pensión de alimentos?

Tabla N° 6 Tiempo para rendición de cuentas sobre administración de los recursos

	FRECUENCIA	FREC. %
<b>Mensual</b>	84	22%
<b>Trimestral</b>	216	58%
<b>Semestral</b>	75	20%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

Figura N° 4 Tiempo para rendición de cuentas sobre administración de los recursos



Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

**Análisis:** 58% de los abogados consideran, respecto a la pregunta planteada, que se debe de dar una rendición de cuentas de tipo trimestral para que el o la administradora de los recursos tenga sustento acerca de los gastos hechos en beneficio del menor, además que lo hace menos tedioso en relación al sistema judicial. Un 22% lo dijo que debe mensual y un 20% semestral.

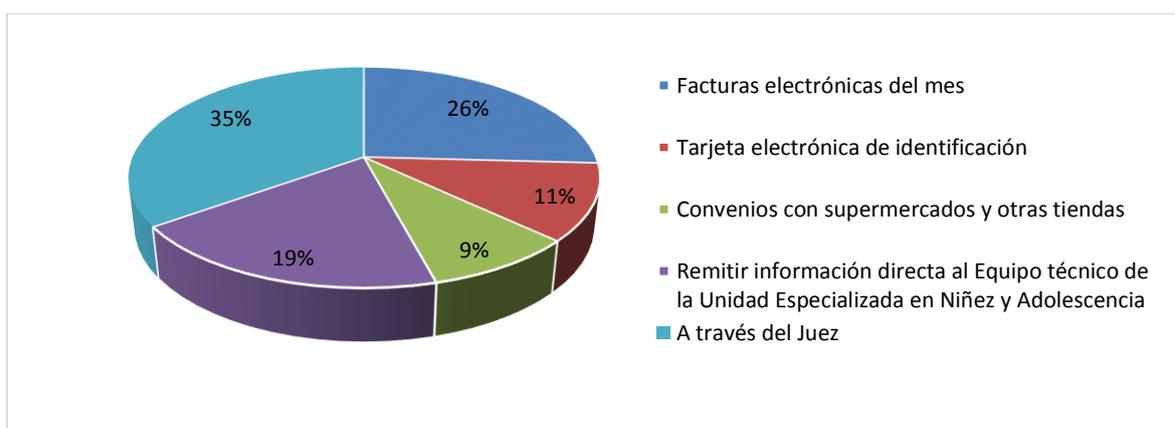
4.- ¿Cuál de estos mecanismos cree usted que es el más efectivo para mostrar la administración de los recursos de parte del usuario?

Tabla N° 7 Se ha solicitado al juez que se verifique el destino de los recursos por la manutención del menor

	FRECUENCIA	FREC. %
Facturas electrónicas del mes	97	26%
Tarjeta electrónica de identificación	42	11%
Convenios con supermercados y otras tiendas	33	9%
Remitir información directa al Equipo técnico de la Unidad Especializada en Niñez y Adolescencia	72	19%
A través del Juez	131	35%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

Figura N° 5 Se ha solicitado al juez que se verifique el destino de los recursos por la manutención del menor



Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

**Análisis:** Según las encuestas aplicadas, el 35% de los profesionales consideran que el juez sea quien verifique el destino de los recursos por la manutención del menor, ya que a través de este se puede conocer si este recurso está siendo utilizado de manera correcta para beneficio del niño o adolescente. Cabe destacar que sólo un 9% indica que se lo haga a través de convenios con supermercados y otras tiendas..

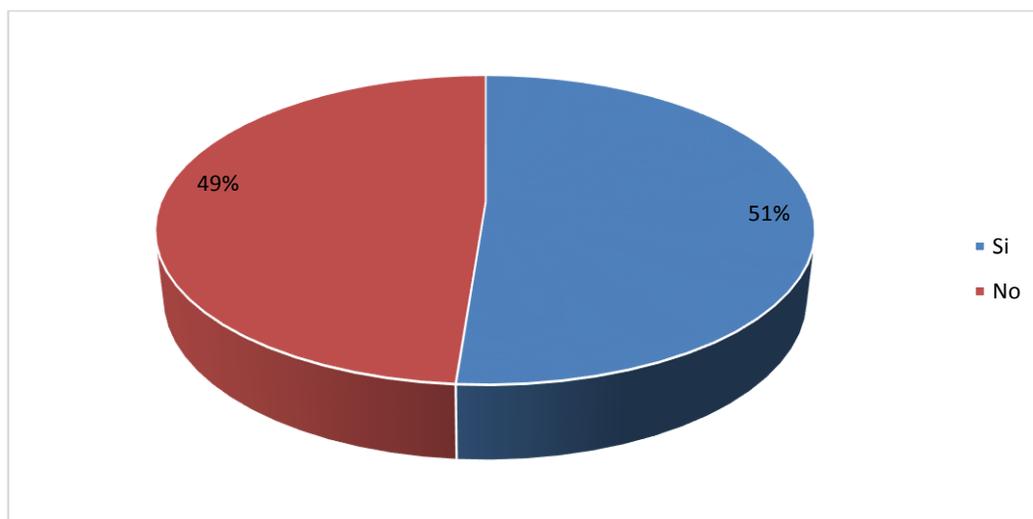
5.- ¿En caso de incumplimiento a la presentación periódica de informes por tres veces consecutivas, estaría de acuerdo que se sancione al administrador de recursos provenientes de pensión con la pérdida de la patria potestad?

Tabla N° 8 Sanción con la pérdida de la patria potestad por no presentación de informe

	FRECUENCIA	FREC. %
<b>Si</b>	192	51%
<b>No</b>	183	49%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

Figura N° 6 Sanción con la pérdida de la patria potestad por no presentación de informe



Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

**Análisis:** El 51% de los abogados encuestados creen que si necesario una sanción severa como la pérdida de la patria potestad al administrador(a) que no presente los informe del destino de los recursos, mientras que un 49% dijo que no debe darse este tipo de sanción. Son opiniones casi iguales que hay que tener en cuenta para una sanción.

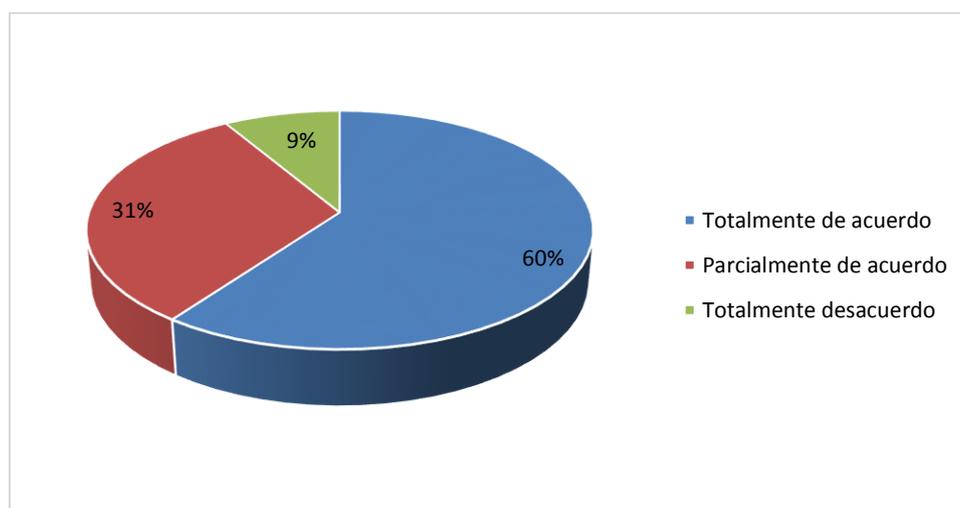
6.- ¿Considera necesaria una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el sentido que se establezca una norma de regulación y sanción respecto a la administración de los recursos provenientes de la pensión alimenticia?

Tabla N° 9 Reforma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre la administración de pensión alimenticia

	FRECUENCIA	FREC. %
<b>Totalmente de acuerdo</b>	225	60%
<b>Parcialmente de acuerdo</b>	118	31%
<b>Totalmente desacuerdo</b>	32	9%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

Figura N° 7 Reforma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre la administración de pensión alimenticia



Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

**Análisis:** De acuerdo a los resultados de las encuestas, el 60% está totalmente de acuerdo de que exista una reforma de ley en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que de esta forma con la norma dispuesta, los abogados pueden actuar acerca de la administración de los recursos del menor; sólo un 9% estuvo en total desacuerdo.

### 3.5.1.2. Encuesta a alimentantes

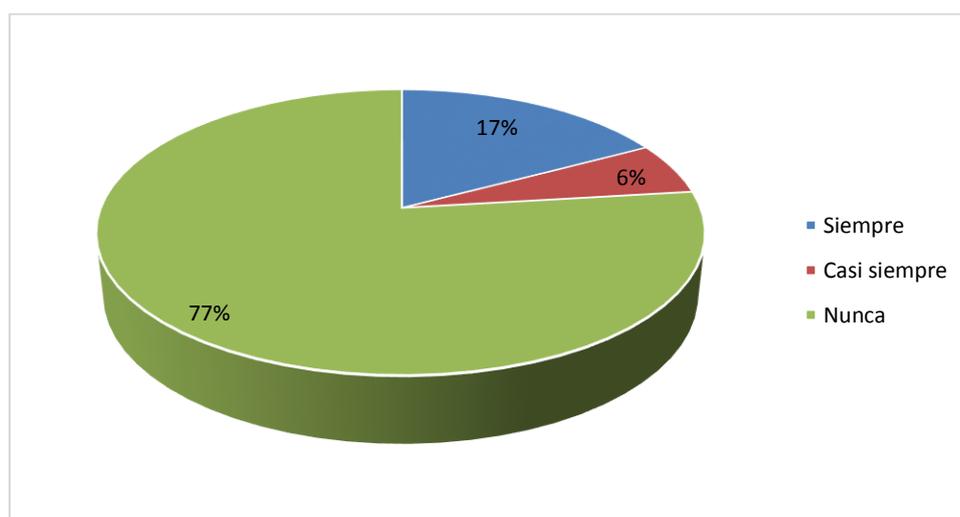
1.- ¿Usted conoce en qué se invierten los valores que usted paga como pensión de alimentos en favor de sus hijos?

Tabla N° 10 Conocimiento del destino de los recursos de la pensión alimenticia

	FRECUENCIA	FREC. %
<b>Siempre</b>	32	17%
<b>Casi siempre</b>	11	6%
<b>Nunca</b>	143	77%
<b>Total</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

Figura N° 8 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia



Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

**Análisis:** La mayor parte de los encuestados (77%) indican que nunca han conocido el destino de los recursos sobre la pensión alimenticia que ellos entregan al administrador, mientras que un 17% dijo que si conoce y el 6% casi siempre lo sabe.

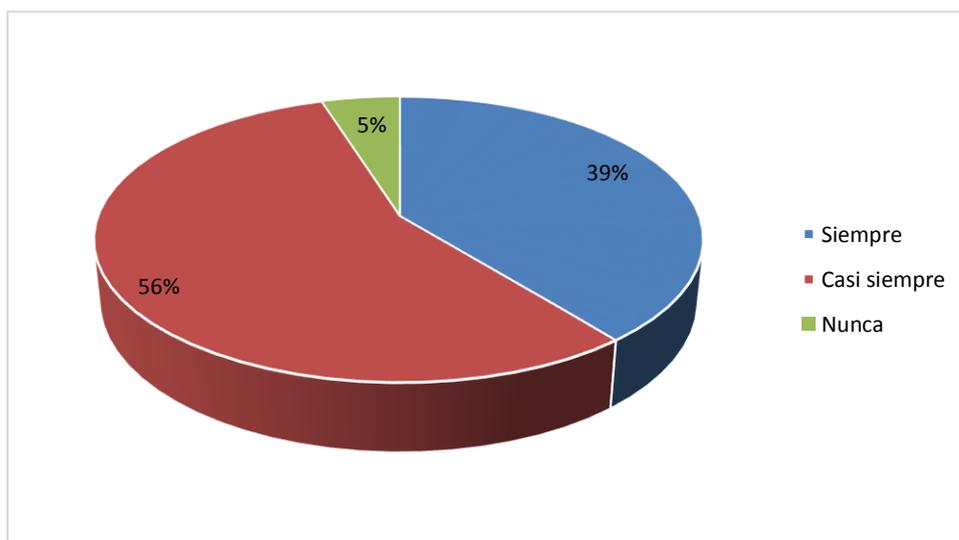
2.- ¿Usted ha solicitado al administrador(a) de los recursos económicos que provee en favor de sus hijos una rendición de cuentas sobre los gastos que realiza?

Tabla N° 11 Solicitud al administrador que brinde cuentas de los gastos

	FRECUENCIA	FREC. %
<b>Siempre</b>	73	39%
<b>Casi siempre</b>	104	56%
<b>Nunca</b>	9	5%
<b>Total</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

Figura N° 9 Solicitud al administrador que brinde cuentas de los gastos



Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

**Análisis:** En cuanto a si le ha solicitado que le brinde información sobre lo gastado para el bienestar del menor al administrador de los recursos, el 56% dijo que casi siempre lo ha hecho, mientras que un 39% siempre lo hace y un 5% nunca lo ha hecho. Esto refleja que a pesar de haberlo solicitado, muchas veces no se le ofrece esta información por lo dicho en la pregunta anterior.

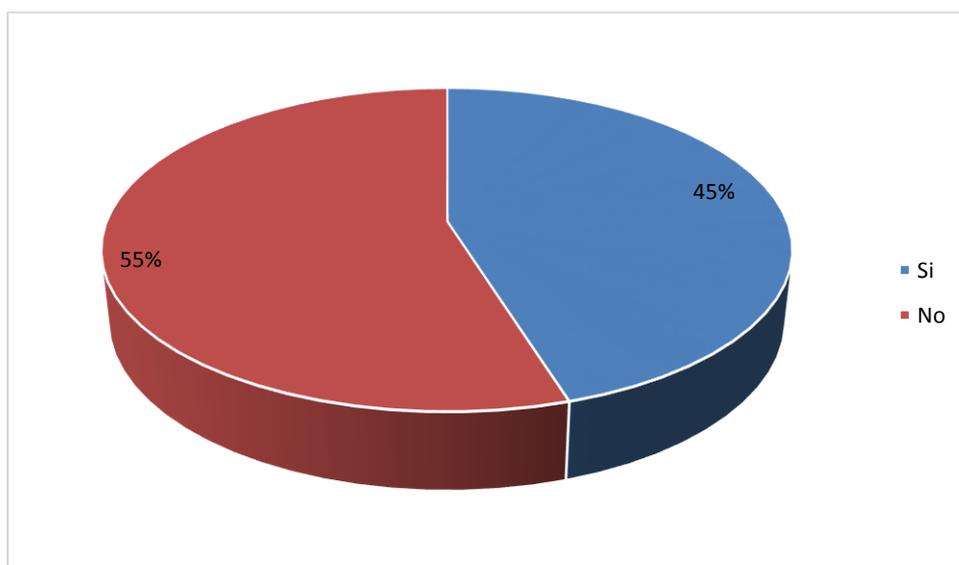
3.- ¿Cuándo ha solicitado rendición de cuentas al administrador(a) de los recursos, este le ha proporcionado a satisfacción? Sólo para quienes respondieron SIEMPRE y CASI SIEMPRE en la pregunta 2

Tabla N° 12 Le proporcionado la información a satisfacción

	FRECUENCIA	FREC. %
<b>Si</b>	80	45%
<b>No</b>	97	55%
<b>Total</b>	<b>177</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

Figura N° 10 Le proporcionado la información a satisfacción



Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

**Análisis:** Para quienes respondieron siempre y casi siempre han pedido la información, el 55% dijo que no se la han dado, mientras que un 45% dijo que si, lo que hace que las personas tengan parte de la información cuando le es pedida.

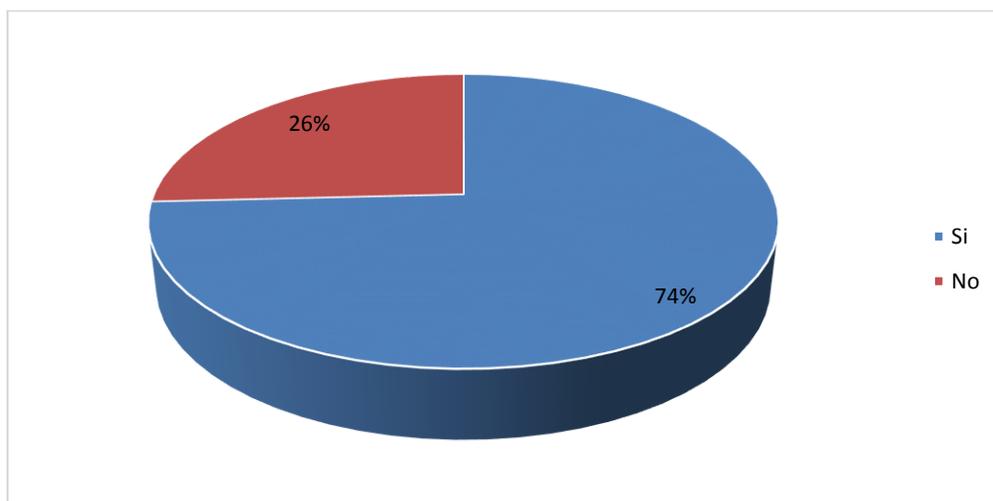
4.- ¿Usted considera conveniente que se establezcan una norma que conforme a la ley reporte los gastos y el incumplimiento de este sea sancionado? Todos los encuestados responden

Tabla N° 13 Conveniencia de una norma que promueva el reporte de gastos de la pensión alimenticia

	FRECUENCIA	FREC. %
<b>Si</b>	138	74%
<b>No</b>	48	26%
<b>Total</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

Figura N° 11 Conveniencia de una norma que promueva el reporte de gastos de la pensión alimenticia



Fuente: encuesta a abogados afiliados al CA-G  
Elaboración: los autores

**Análisis:** La mayoría de los alimentantes que fueron encuestados, es decir, el 74% indicaron que sí es necesario que exista una norma que promueva que se reporten los gastos de la pensión alimenticia y las sanciones si se llega a su incumplimiento, mientras que el 26% dijo que no es necesario.

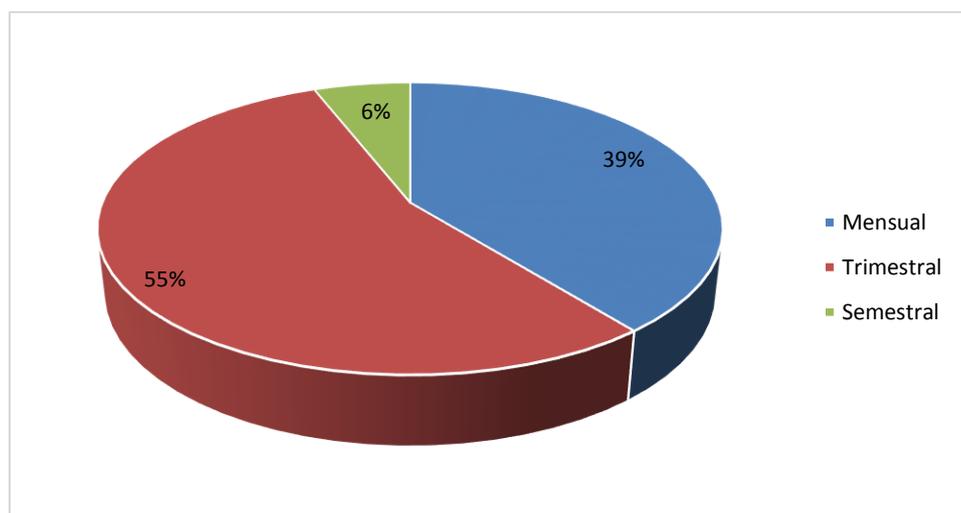
5.- ¿Cada qué tiempo considera usted necesario que se debe dar rendición de cuentas por parte del administrador de los recursos provenientes de la pensión de alimentos?

Tabla N° 14 Tiempo para rendición de cuentas sobre administración de los recursos

	FRECUENCIA	FREC. %
<b>Mensual</b>	73	39%
<b>Trimestral</b>	102	55%
<b>Semestral</b>	11	6%
<b>Total</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia  
Elaboración: los autores

Figura N° 12 Tiempo para rendición de cuentas sobre administración de los recursos



Fuente: encuesta a usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia  
Elaboración: los autores

**Análisis:** El 55% de los alimentantes que responden a la presente encuesta indican que debe darse una rendición de cuentas de tipo trimestral por parte del administrador de los recursos del menor, mientras que el 39% considera que debe ser mensual y 6% semestral.

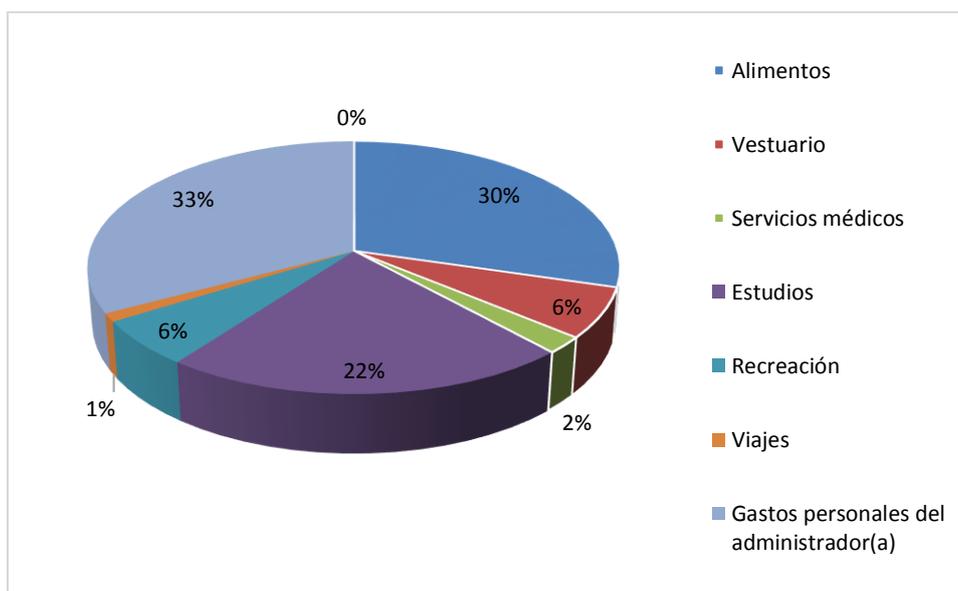
6.- Considera usted que los recursos que provee por pensión alimenticia en beneficio de sus hijos, están siendo utilizados en:

Tabla N° 15 Tipos de destino de recursos de la pensión alimenticia

	FRECUENCIA	FREC. %
<b>Alimentos</b>	55	30%
<b>Vestuario</b>	12	6%
<b>Servicios médicos</b>	4	2%
<b>Estudios</b>	41	22%
<b>Recreación</b>	11	6%
<b>Viajes</b>	2	1%
<b>Gastos personales del administrador(a)</b>	61	33%
<b>Otros</b>	0	0%
<b>Total</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia  
Elaboración: los autores

Figura N° 13 Tipos de destino de recursos de la pensión alimenticia



Fuente: encuesta a usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia  
Elaboración: los autores

**Análisis:** Según las encuestas aplicadas, el 33% de los encuestados dijeron que consideran que el destino principal que se le da a la pensión entregada es para gastos personales del administrador y un 30% dijo que lo hace para alimentos del menor, es decir, que una parte observa que los recursos no están siendo correctamente usados.

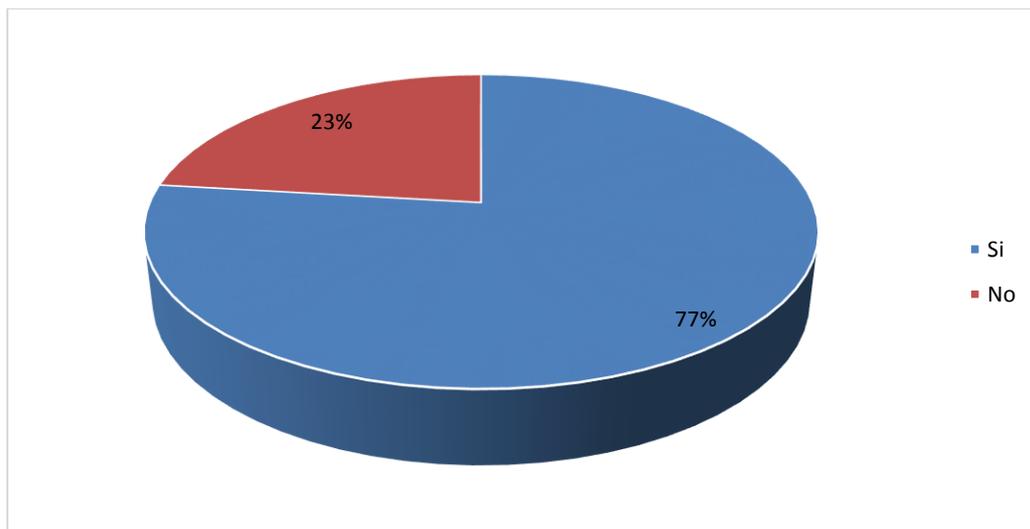
7.- ¿Usted cree que con la rendición de cuentas mejoraría la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla N° 16 Mejora de la calidad de vida del menor al existir rendición de cuentas

	FRECUENCIA	FREC. %
<b>Si</b>	143	77%
<b>No</b>	43	23%
<b>Total</b>	<b>186</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia  
Elaboración: los autores

Figura N°14 Mejora de la calidad de vida del menor al existir rendición de cuentas



Fuente: encuesta a usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia  
Elaboración: los autores

**Análisis:** El 77% de los encuestados alimentantes respondieron que si mejoraría la calidad de vida del menor al existir una rendición de cuentas, mientras que el 23% dijo que no se lograría haciendo esto.

### 3.5.1.3. Encuesta a usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia

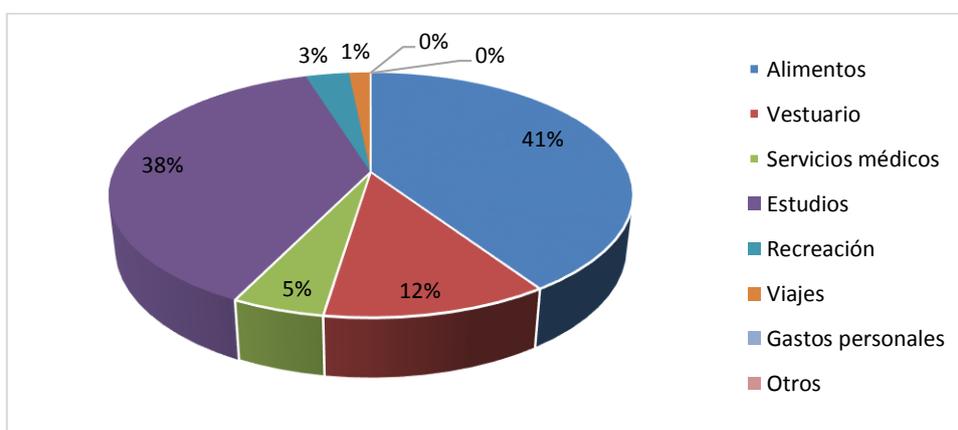
1.- ¿Usted a que destina los recursos económicos derivados de la pensión de alimentos?

Tabla N° 17 Destino de los recursos de la pensión alimenticia

	FRECUENCIA	FREC. %
<b>Alimentos</b>	76	41%
<b>Vestuario</b>	22	12%
<b>Servicios médicos</b>	9	5%
<b>Estudios</b>	71	38%
<b>Recreación</b>	6	3%
<b>Viajes</b>	3	2%
<b>Gastos personales</b>	0	0%
<b>Otros</b>	0	0%
<b>Total</b>	<b>187</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia  
Elaboración: los autores

Figura N° 15 Destino de los recursos de la pensión alimenticia



Fuente: encuesta a usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia  
Elaboración: los autores

**Análisis:** El 41% de los encuestados manifestaron que el principal destino que dan a la pensión alimenticia que les es entregada para el menor es para la alimentación del mismo, mientras que un 38% lo hace para estudios; Ninguna de los usuarios encuestados dijeron que lo hacen para gastos personales.

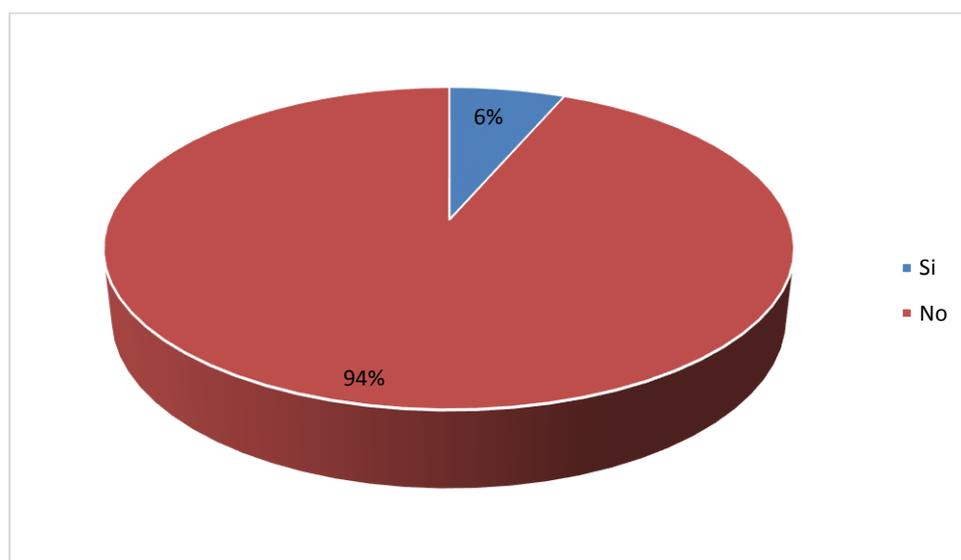
2.- ¿Dentro del juicio de alimentos, alguna vez el juez le ha solicitado la rendición de cuentas sobre los gastos que usted realiza en beneficio de sus hijos provenientes de la pensión alimenticia?

Tabla N° 18 Solicitud del juez la rendición de cuentas sobre los gastos de la pensión alimenticia

	FRECUENCIA	FREC. %
<b>Si</b>	12	6%
<b>No</b>	175	94%
<b>Total</b>	<b>187</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia  
Elaboración: los autores

Figura N° 16 Es necesario que se justifique la administración de los recursos de pensión alim Destino de los recursos de la pensión alimenticia.



Fuente: encuesta a usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia  
Elaboración: los autores

**Análisis:** El 94% de los encuestados dijeron que el juez no le ha solicitado que rinda cuentas de los gastos que realiza mensualmente sobre el menor a su cargo, mientras que un 6% dijo que si le han dio que debe hacerlo.

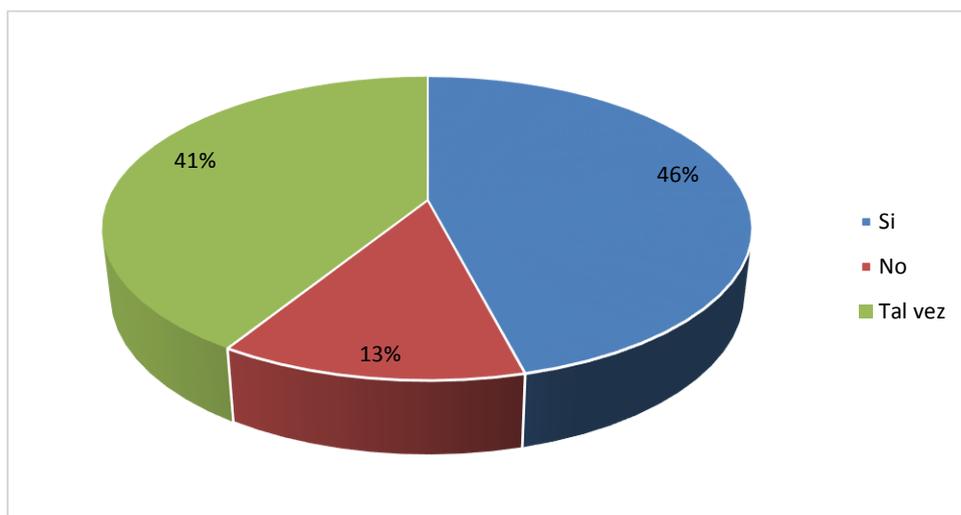
3.- ¿Usted estaría dispuesto (a) a presentar rendición de cuentas por los valores que recibe por concepto de pensión de alimentos?

Tabla N° 19 Disponibilidad a la presentación de la cuentas sobre los gastos de la pensión alimenticia

	FRECUENCIA	FREC. %
<b>Si</b>	86	46%
<b>No</b>	24	13%
<b>Tal vez</b>	77	41%
<b>Total</b>	<b>187</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia  
Elaboración: los autores

Figura N° 17 Disponibilidad a la presentación de la cuentas sobre los gastos de la pensión alimenticia



Fuente: encuesta a usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia  
Elaboración: los autores

**Análisis:** La mayoría de los encuestados, es decir, el 46% respondió que sí estaría dispuesto a rendir cuentas sobre los gastos de la pensión alimenticia para verificar que el dinero tiene el correcto destino, mientras que un 41% dijo que tal vez lo haría y un 13% se negó a que esto sea factible..

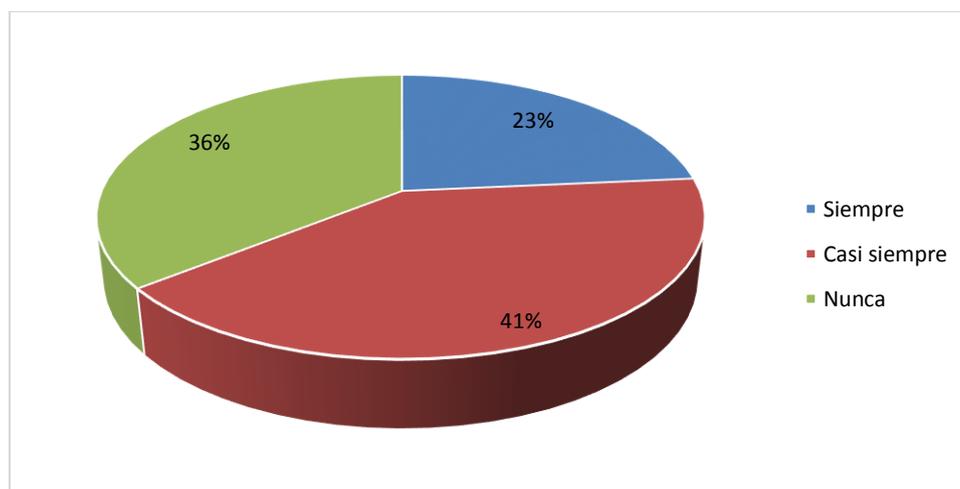
4.- ¿Usted ha sido requerido(a) por parte del alimentante de manera extrajudicial que le informe sobre el destino de los recursos que provee en beneficio de sus hijos?

Tabla N°20 El alimentante le ha solicitado extrajudicialmente el informe del destino de los recursos

	FRECUENCIA	FREC. %
<b>Siempre</b>	44	24%
<b>Casi siempre</b>	76	41%
<b>Nunca</b>	67	36%
<b>Total</b>	<b>187</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia  
Elaboración: los autores

Figura N°18 El alimentante le ha solicitado extrajudicialmente el informe del destino de los recursos



Fuente: encuesta a usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia  
Elaboración: los autores

**Análisis:** El 41% de los usuarios dijo que casi nunca el alimentante le ha solicitado personalmente o extrajudicialmente un informe de lo gastado derivado de la pensión alimenticia, mientras que el 36% dijo que nunca lo ha hecho y sólo un 23% dijo que siempre le han pedido.

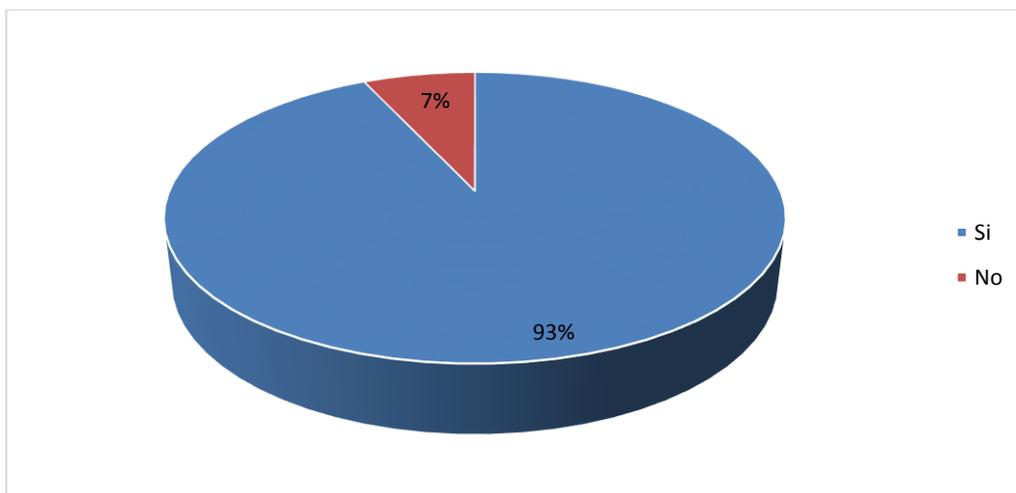
5.- ¿Usted cree que con la rendición de cuentas mejoraría la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes?

Tabla N° 21 Mejora de la calidad de vida del menor al existir rendición de cuentas

	FRECUENCIA	FREC. %
<b>Si</b>	174	93%
<b>No</b>	13	7%
<b>Total</b>	<b>187</b>	<b>100%</b>

Fuente: encuesta a usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia  
Elaboración: los autores

Figura N°19 Mejora de la calidad de vida del menor al existir rendición de cuentas



Fuente: encuesta a usuarios y alimentantes con los casos en el Complejo Judicial Valdivia  
Elaboración: los autores

**Análisis:** En este caso, el 93% de los usuarios encuestados dijeron que sí mejoraría la calidad de vida del menor a cargo porque se demostraría los gastos que se realizan para su bienestar y que, en algunos casos, no alcanza para cubrir todas sus necesidades. Sólo un 75 dijo que no se alcanzaría esta mejora.

### **3.5.2. Resultados de entrevista**

#### **Modelo de preguntas de la entrevista**

1.- ¿Con el actual Código Orgánico de la niñez y adolescencia en el título concerniente al derecho de alimentos que se deben por ley a ciertas personas, considera usted que se encuentran en igualdad de derecho todas las partes involucradas (alimentante, tutor y menor)?

2.- ¿Cómo observa usted la condición actual de que no exista una regulación acerca del destino de los recursos entregados de parte del alimentante hacia el tutor que está a cargo de velar por el bienestar del menor?

3.- ¿Considera necesario que existan cambios en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia para que el alimentante tenga la oportunidad de solicitar al juez de su competencia, el reporte del destino de los recursos entregados mes a mes para el cuidado del menor?

4.- ¿Qué procedimiento establecería como el más idóneo y menos conflictivo para el control de los recursos, sin tener un efecto económico severo sobre los recursos presupuestados por el Estado ecuatoriano?

5.- ¿Cómo mejoraría con el procedimiento de rendición de cuentas la situación económica del alimentado en virtud de sus necesidades reales?

6.- ¿cree usted si cabe rendición de cuentas por la pensión mínima o desde que nivel?

7.- ¿cree que debería penalizarse la mala administración tomando en cuenta el estado de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes y como sería el procedimiento y las sanciones?

**Entrevista N° 1:**

**M. Sc. Rosario Berón Palomeque**

**Jueza Del Complejo Judicial Valdivia, Unidad Judicial Especializada  
De Familia, Mujer Y Adolescencia, Guayaquil – Ecuador**

**Entrevistado N° 2:**

**M. Sc. Fernando Cortez Lugo**

**Abogado Constitucionalista**

**ENTREVISTADO N° 3:**

**Abg. Mercedes Valarezo**

**Ex Jueza De La Unidad Especializada En La Mujer, Niñez Y  
Adolescencia**

**1.- ¿Con el actual Código Orgánico de la niñez y adolescencia en el título concerniente al derecho de alimentos que se deben por ley a ciertas personas, considera usted que se encuentran en igualdad de derecho todas las partes involucradas (alimentante, tutor y menor)?**

**E1:** Bueno, en relación a la pregunta podría decirse que si se encuentran en ciertas partes en igualdad de derechos; por un lado quien reclama alimentos que en este caso generalmente es la madre, por estar ella a cargo de los hijos si considera que lo que le da el padre de sus hijos no le alcanza aun viviendo bajo el mismo techo puede demandar, pero podría darse el caso de que ese demandado tiene otros hijos con otra persona y allí si se vulnera el derecho de esos otros hijos que no lo han demandado.

Nosotros tenemos que fijar la pensión en base a lo que dice la ley ningún hijo podrá ganar menos de una pensión mínima. Entonces al fijarle la pensión

mínima al hijo por el cual se ha iniciado un proceso, de existir otros le estamos vulnerando el derecho a esos memores porque no lo estamos tomando en consideración. Por otra parte se vulnera el derecho del demandado, por ejemplo cuando este tiene una capacidad especial, es decir que está dentro del grupo vulnerable del que habla la constitución así como lo es la mujer embarazada, niña, niño y adolescente tercera edad con capacidades especiales, y sin embargo nos ha tocado fijar pensión completa aun cuando él también es un grupo vulnerable, en esa parte se da la vulneración de la parte demandada cuando tiene otros hijos y cuando tiene una discapacidad; si bien es cierto el estado ahora a viabilizado este problema y existen normas donde se exige que en las plazas laborales se admita un porcentaje del 4% de personas con capacidades especiales para que puedan laborar , pero no en todos los casos lo pueden hacer o no tienen la oportunidad .

**E2:** En primer lugar, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el cual se encuentran todo lo concerniente a la regulación de las situaciones atinente a los niños jóvenes y familia niñez y adolescencia, en donde se regulan en forma clara precisa y concreta las situaciones derechos responsabilidades de los padres respecto a los hijos, la ley establece que ambos tienen obligaciones compartidas respecto a la crianza , educación de sus hijos, es verdad que el padre cuando se separa de los hijos tiene que pagar una pensión alimenticia, y a la madre es quien se queda con toda la carga del cuidado y es ella quien debe velar que sus hijos tengan lo necesario para su subsistencia .

**E3:** Pienso que si se habla de igualdad, no se estaría cumpliendo con el precepto constitucional en ciertos aspectos relacionados a las partes involucradas en el derecho de alimentos.

Esto se debe a que tanto la madre como el padre tienen la responsabilidad compartida de la crianza, educación, protección y la proveeduría de otros aspectos necesarios y fundamentales en la crianza de sus hijos sin embargo, una vez que el hogar se divide la madre adquiere más derechos en defensa de

los intereses de sus hijos, en tanto que el padre asume la obligación en la mayoría de los casos judicial de cumplir con el pago de la manutención de esos hijos que ha abandonado, y que a partir de allí la ley le obliga a pagar pero no le faculta a conocer en qué se gasta el dinero que paga a la madre mensualmente, aunque nosotros en el ejercicio de la profesión lo hemos solicitado en defensa de los derechos del demandado, esto se ha manejado a discrecionalidad del juez que lleva la causa.

Entonces esos derechos que deberían ser igualitarios no siempre resultan serlo y los menores también son vulnerados en sus derechos porque este conflicto conspira en perjuicio de su bienestar porque hay demandados que por último prefieren ir presos y no continuar pagando porque están convencidos que el dinero se lo gasta la mujer manteniendo a otra pareja.

### **Análisis**

**E1.-** No hay igualdad de derechos por lo tanto se observa vulneración.

**E2.-** Si hay responsabilidad compartida.

**E3.-** No hay igualdad por cuanto la madre si tiene derechos y el padre no.

**2.- ¿Cómo observa usted la condición actual de que no exista una regulación acerca del destino de los recursos entregados de parte del alimentante hacia el tutor que está a cargo de velar por el bienestar del menor?**

**E1:** Como ya manifesté, las pensiones que nosotros manejamos en mayor volumen y de las que puedo hablar es respecto a pensiones mínimas básicas, entonces que se entienda que la parte actora, por lo general la madre, utiliza esos ingresos en la educación, en alimentos; es cierto que la educación, la salud es gratuita pero si no hay medicamento en el hospital, la necesidad la urgencia hace que vaya a comprar a una farmacia o buscar un médico particular y eso origina un gasto .El demandado lo que dice es “ me fijaron esa

pensión y eso es lo que me alcanza” y le toca a la madre cubrir la otra parte, los gastos que se producen en el día a día .

**E2:** Considero que tomando en consideración la naturaleza propia de la actividad alimentaria, la madre que recibe los valores correspondiente a la pensión no está en posibilidad de establecer en una forma precisa detallada los valores que aplica alimentación, vestuario, vivienda, educación, atención médica, adquisición de materiales de aseo personal, calzado porque la naturaleza de padre y de madre en la atención y cuidado de un hijo impide que exista un control riguroso para todos los requerimientos, en el que resulta imposible que se pueda establecer un tipo de control para los gastos que una madre realiza en la atención del hijo que debe cuidar por la pensión alimenticia que suministra el, padre ausente .

**E3:** Si bien es cierto, el código actual no establece que se dé un control respecto de los gastos para la manutención de los menores, considero que para el ejercicio de nuestra profesión sería una herramienta importante en derecho, los casos de abuso en el uso de los recursos que la madre recibe en favor de sus hijos son muy cotidianos y una de las causas por las que no se llegan a acuerdos entre las partes sobre todo cuando el padre no mantiene un ambiente adecuado de comunicación con la madre de sus hijos, y solo se requiere de la administración de justicia para que ese padre pueda conocer la realidad del destino del dinero que paga en beneficio de sus hijos.

### **Análisis**

**E1.-** Los valores que recibe la madre por pensión alimenticia en la mayoría de casos no alcanzan para cubrir necesidades básicas del alimentado.

**E2.-** Es imposible establecer un control.

**E3.-** Si se requiere un control por parte de la administración de justicia sobre todo si no hay buena comunicación entre el o la demandante y demandado(a).

**3.- ¿Considera necesario que existan cambios en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia para que el alimentante tenga la oportunidad de solicitar al juez de su competencia, el reporte del destino de los recursos entregados mes a mes para el cuidado del menor?**

**E1:** No considero que deba existir como norma y que sea obligatorio, se lo puede pedir, se lo puede solicitar por medio de un escrito, por ejemplo “señor juez, en virtud de que he ido al colegio y mis hijos no están asistiendo porque no se han pagado las pensiones, no tienen uniforme ,útiles, pese a que he proveído económicamente todos esos gastos, la madre no ha pagado y no les ha facilitado lo necesario a mis hijos...etc.”, con ese tipo de argumento nosotros, y sin que necesariamente la ley así lo exija, la lógica nos obliga y si el padre está reclamando, procedemos a enviar al departamento técnico para que investigue; tuvimos un caso en el que el padre pagaba una pensión de mil doscientos dólares y resulta que fue al colegio donde estudiaban y le informaron que las niñas no tenían pagado aproximadamente cinco meses de pensión y que no le daban las libretas y los pases de año, por lo que el señor tuvo que él pagar y luego presentó todo el reporte del colegio; dispuse que el departamento técnico y la DINAPEN me vayan a investigar el caso y que la señora me dé un informe que cuando había cancelado, la señora se asustó y nos dijo que se había gastado el dinero en un viaje para los padres de ella. Como el señor ya había pagado la cuenta que la madre de sus hijos había disipado en cosas distintas el dinero que estaba destinado a los gastos de sus hijas, era evidente que es un pago doble y ordené “compéñese”, claro, la ley dice no admite reembolso pero hay que ser justos en la vida.

**E2:** Tomando en consideración de que todas las personas que administran fondos que no son de su propiedad sino para un destino específico en, este caso el menor, considero que podría ser prudente que los padres que suministran alimento a sus hijos, luego de observar con pruebas contundente

que los valores entregados para el cuidado y atención de aquellos menores no están siendo administrados en forma correcta por parte de la madre podrían ser en algún momento determinados sujetos a un control o a una verificación o justificación o verificación para tratar de ser en la medida de lo posible y con ciertos criterios de razonabilidad que esos valores sean administrados única y exclusivamente al cuidado y atención de los menores para tratar de evitar que la madre administradora de esos recursos dispendie de los valores haga un abuso de los mismos y los emplee para otros fines personales o de su consumo para su amante de turno como suele suceder que mujeres que reciben dinero de los padres de sus hijos disipan arbitrariamente esos fondos tratando de dirigirlos para tratar de suministrar o cubrir los gastos de sus amantes de turno.

Esta es la cruda realidad del país y que se ha podido apreciar en múltiples casos en los cuales ciertas madres se despojan de esa responsabilidad de madre y se convierten en mujer y luego se transforman en mujeres que mantienen a sus maridos o a los hombres que suplen la falta del padre de los hijos de los cuales reciben los valores.

**E3:** El demandado que paga por alimentos para sus hijos tiene todo el derecho a saber sobre el destino del dinero que paga en su beneficio más ese derecho debe estar enfocado a una reforma legal para cubrir ese vacío que existe y que definitivamente atenta contra los derechos de los menores que al final serían los más perjudicados y a eso no se le puede restar importancia, todo lo contrario el juez es quien debe de garantizarle ese derecho a los menores pero la ley debe contribuir para que este derecho no sea vulnerado.

### **Análisis**

**E1.-** El cambio en la ley es necesario pero no como norma por lo que se lo puede solicitar y se le provee).

**E2.-** si sería recomendable.

**E3.-** si se debe, la ley debe contribuir a que el juez garantice ese derecho a ser informado.

**4.- ¿Qué procedimiento establecería como el más idóneo y menos conflictivo para el control de los recursos, sin tener un efecto económico severo sobre los recursos presupuestados por el Estado ecuatoriano?**

**E1:** Las personas inician el proceso con nosotros pero el estado también tiene el camino de la mediación, inclusive hay centros de mediación en los UPC; muchas personas van a los UPC sin haber demandado y llegan allí a una mediación y esos actos nos lo remiten a nosotros, pero después de haber pasado por mediación, allí el estado se ahorra de que se mueva el aparato judicial.

El eslogan del consejo de la judicatura dice “Hacemos de la justicia una práctica diaria” significa que buscamos la manera de solucionar ese problema porque la persona viene en busca de una ayuda, entonces no quieren ir a la mediación porque el mediador no tiene la calidad de juez, y lo que se trata es de que lleguen a un acuerdo y si se llega a una mediación. Yo fijo la pensión de acuerdo a lo que consta en el proceso.

Recomiendo una mediación porque cuando entre en vigencia el Código Orgánico General de Procesos, muchos artículos referente al derecho de alimentos estarán derogados, por ejemplo la orden de apremio para los subsidiarios, la orden de apremio para el demandado principal. Van a darse una serie de cambios en aproximadamente quince artículos que están derogados en el código de procesos, es decir observaremos mediación en todos los procesos.

**E2:** Respecto de la pregunta, resulta necesario establecer que los alimentos son suministrados por los padres obligados a cumplir con la situación o la obligación de alimentos de los menores habidos en el matrimonio o en la relación de unión de hecho el estado no es partícipe de esta situación por lo tanto el estado no debe regular con respecto al tema, distinto es que pudiera plantearse la posibilidad de que el estado mediante la asamblea nacional establezca una ley reformativa al código orgánico de la niñez y adolescencia para el control de los valores referentes a la pensión alimenticia suministradas por los padres con el objetivo de controlar que las madres que perciben esos valores hagan un abuso de los mismos, con el objetivo principal de que el dinero recibido por pensiones alimenticias sean dirigidos y o canalizados única y exclusivamente para ese fin para tratar de prodigar a esos niños y adolescentes a situación de educación , vestido vivienda, etc., el estado no provee pensiones de alimentos los que proveen pensiones de alimentos son los padres y los familiares tomando en consideración su situación económica y las reformas introducidas en el código estén en posibilidad de suministrar dichos recursos económicos.

**E3:** El sistema de justicia hoy en día cuenta con alta tecnología en red de sistemas y que ha descongestionado muchos trámites que antes se hacían en las instituciones públicas, ahora se cuenta con el internet y por allí se podría encontrar el mecanismo apropiado para hacer este procedimiento más ágil y menos engorroso, yo particularmente propondría que la madre reporte mensualmente un detalle de gastos o justificativos comprobables en la red del consejo de la judicatura utilizando como referencia el mismo número de la causa que corresponde a la demanda de alimentos y suba obligatoriamente un informe de gastos desde luego siguiendo un instructivo de pasos que permitan al demandado poder revisar y que pueda comprobar, en efecto esto le dará la pauta necesaria de verificar esa información y de encontrar anomalías con esta misma prueba poner en conocimiento del juez competente para que a su vez este sancione conforme la ley así se lo faculta.

## **Análisis**

**E1.-** Mediación, compensación (rendición cada tres meses).

**E2.-** La asamblea debe proveer esa ley.

**E3.-** Medios electrónicos del consejo de la judicatura usando el número de la causa.

### **5.- ¿Cómo mejoraría con el procedimiento de rendición de cuentas la situación económica del alimentado en virtud de sus necesidades reales?**

**E1:** Bueno podría ser cómo una alerta para las madres, que en algunos casos, no en todos, desvían los dineros, no lo utilizan en los hijos y se los gastan en otras cosas, o a veces tienen hijos de otro señor y resulta que el dinero que sacan del uno los utiliza en los otros y no demanda al otro, porque al otro le tiene miedo o porque con el otro aún se ve u otros motivos, esas cosas se pueden dar y de hecho ocurren en la vida cotidiana, entonces se establecería en la ley que la madre tendrá que rendir cuentas cada tres meses, presentar los justificativos de los gastos, allí si va a ser más cuidadosa esa madre que ha utilizado esos dineros.

**E2:** Siempre el derecho a garantizado la transparencia en el manejo de los valores económicos designados a una persona, en el caso de alimentos suministrados por el padre a la madre del menor bajo cuyo cuidado y protección está el referido menor la rendición de cuentas sin que esto constituya un control para el padre respecto de aquellos valores bien podría servir en algunos casos para tratar de establecer las verdaderas necesidades que tiene que enfrentar una madre en la atención de ese menor para tratar de cubrir gastos de alimentación, vestido, vivienda, educación, salud, esparcimiento dentro de los cuales se incluye fiestas de navidad, fin de año , carnaval , feriados, etc., y también los cumpleaños de los compañeros de

escuela a los cuales es una situación normal que los niños tienen que asistir eventos en diversas actividades extracurriculares que como personas también debe la madre brindarle el apoyo necesario, siempre es importante establecer la verdadera realidad de gastos a lo que se encuentra sometida una madre soltera , abandonada por un padre irresponsable.

**E3:** La tabla que rige el valor que el demandado debe pagar por pensión alimenticia está fundamentada en los ingresos del alimentante por lo tanto estas pensiones no podrían ir más allá de las posibilidades reales de ese padre, ahora bien si bien es cierto una rendición de cuentas podría evidenciar que los gastos de los menores pueden ser altos, medianos o bajos esto no quiere decir que al padre se lo podría obligar a pagar más dinero a menos que su situación económica haya mejorado, esto a mi criterio sería muy complicado, en todo caso todo esto gira en torno a los ingresos reales del demandado y la carga de hijos que hayan demandado y a los que él tenga que dar manutención sin haber demandado.

### **Análisis**

**E1.-** No todos hacen mal uso del dinero de pensiones más algunas madres lo utilizan para otras cosas menos para los hijos.

**E2.-** Si ayudaría y serviría para establecer necesidades reales de los menores.

**E3.-** No ayudaría por tabla porque ya está establecida, pero fuera de ella si porque el alimentante aportaría dinero extra en beneficio de sus hijos.

**6.- ¿cree usted si cabe rendición de cuentas por la pensión mínima o desde que nivel?**

**E1:** Debería ser desde el segundo nivel, las pensiones mínimas por tres hijos o más actualmente es ciento noventa y ocho dólares con cincuenta y cinco centavos, el segundo nivel ya depende del sueldo de alimentante que va desde cuatrocientos treinta y siete dólares hasta mil noventa dólares y el ultimo nivel es de mil noventa y uno en adelante, usualmente los que están en nivel tres son los policías y los de las fuerzas armadas, pero que sucede con aquella

persona que tiene tres o cuatros hijos. Considero que a partir de los ochocientos se debe pedir rendición de cuentas.

**E2:** En realidad considero que resultaría una situación indigna pretender exigir una rendición de cuentas antes de una rendición de cuenta mínima, si se toma en consideración que los días de un mes son treinta días y que la madre debe dividir el valor mínimo para treinta días la pensión alimenticia de la persona que recibe ese rubro en realidad resulta insignificante tomando en consideración el valor de la canasta mensual establecida por el instituto nacional de estadística y censo que supera los quinientos sesenta y ocho dólares ese pensión es irrisoria ,si se pudiera establecer una rendición de cuentas de una pensión máxima.

En todo caso se podría pedir rendición de cuentas desde el tercer nivel el conglomerado social que se encuentra dentro de ese porcentaje es sumamente mínimo, depende de cada juez analizar la situación del menor para tratar de regular o controlar la canalización de esos recursos y los suministros que se debe al mismo no puede emitir leyes general que va afectar a las personas que se encuentran con ese mínimo.

**E3:** Es complejo determinar si una rendición de cuentas seria procedente o no en una pensión mínima y esto es porque como lo he manifestado anteriormente, la pensión mínima no creo que este acorde a la realidad de las necesidades reales de un menor y pedir una rendición de cuentas por una pensión mínima como que estaría fuera de un criterio de lógica ya que se puede predecir el resultado pero más allá de una presunción, hemos visto a lo largo de nuestra profesión que lamentablemente si existen madres que pese a que administran una pensión mínima, ese dinero lo malgastan en droga, en cosas de uso personal o algún vicio dejando a sus hijos al cuidado o la benevolencia de su familia o parientes que por lastima o humanidad se conduelen de ellos y les proveen de comer y algo de necesidades básicas

mientras la madre hace lo que quiere con la pensión que el padre pagó pensando en el beneficio de sus hijos. Pienso que el control podría darse desde el primer nivel para evitar abusos por parte de madres inescrupulosas.

### **Análisis**

**E1.-** desde el segundo nivel

**E2.-** no sería prudente establecer por la pensión mínima.

**E3.-** Aunque la lógica dice que no, si es necesario por aquellos que malgastan lo poco o mucho que reciben.

### **7.- ¿cree que debería penalizarse la mala administración tomando en cuenta el estado de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes y como sería el procedimiento y las sanciones?**

**E1:** Penalizarlos no, porque allí estaríamos estableciendo que las madres habrían incurrido en delito, nosotros como autoridad debemos ejecutar lo que dice la ley; no se trata de que las partes que vienen con un problema se vayan con otro, se trata de que lo solucionen, por eso el camino en la actualidad es la mediación determinándose con el departamento técnico, DINAPEN, MIES.

Si se concluye que ese dinero no se utiliza en el hijo, por ejemplo, si el niño estudia en una escuela fiscal evidentemente no paga educación, por ende la madre no utiliza el dinero en el pago de pensiones, entonces si la madre no justifica el gasto del dinero que recibe y si lo ha disipado, se le mandará a compensar, y si reincide se los llama a una audiencia y con todas las pruebas aportadas automáticamente rebajarle la pensión y todo lo que ella ya cobro que lo compense, ya que se lo disipó. A falta de una ley que exija rendición de cuentas yo compenso aunque existe un artículo que dice que no se puede compensar lo pagado, bien claro lo dice el Código Orgánico de la Niñez pero yo utilizo la compensación, yo pido la compensación desde el momento que se presentó la demanda los pagos anteriores no, ese es el mecanismo que utilizo.

**E2:** Las personas naturales o jurídicas en este país siempre debemos responder por la administración de los valores que nos asignan, si una madre que percibe una determinada pensión alimenticia disipa los valores asignados para el cuidado y protección de los hijos por los cuales percibe esa pensión, está sometida a las leyes existentes en el país, no se necesita otra disposición el mismo código orgánico de la niñez en sus artículos establecen la responsabilidades de los padres que abusan de ese derecho, la convención de los derechos de los niños sancionan el abuso arbitrario de esos valores porque no puede ser posible que se pretenda usufructuar de los valores de un menor para satisfacción personal.

**E3:** Las sanciones de carácter penal me parece justo pero poco apropiada por cuanto estaríamos hablando de un acto de delito lo que privaría de libertad a la madre y estando ella a cargo del cuidado de sus hijos agravaría más la situación de ellos, la ley establece normativa sancionadora para estos casos lo que debería de analizarse son las circunstancias y de ser necesario el juez considere la causal para que la madre pierda la patria potestad de los menores y dársela a su padre o a un familiar idóneo para el cuidado y tutela del menor en procura de su bienestar como fin común.

### **Análisis**

**E1.-** No se debería penalizar porque no es un delito, se podría rebajar la pensión, u ordenar compensación.

**E2.-** El mismo código establece responsabilidades por los actos negligentes contra los menores.

**E3.-** no es apropiado penalizar, pero se puede pedir la pérdida de patria potestad para el administrador del dinero de pensión que es para los hijos.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones

Se analizó los aspectos sociales y jurídicos que generan el mal uso de los recursos derivados de pensiones alimenticias en favor de niñas, niños y adolescentes entre los juicios existentes en el Complejo Judicial Valdivia de Guayaquil, porque no existe un control respecto a las necesidades de los menores y el tutor, ya que el 55% de los abogados encuestados manifestaron existe un vacío legal en la norma.

Se conoció el destino de los recursos económicos de la pensión alimenticia entregada por parte del alimentante, que al ser descrito por los entrevistados y encuestados (alimentantes y usuarios), manifestaron que en algunos de los casos han sido destinados para pagos de viajes a terceras personas, compra y consumo de productos ilegales (droga), y manutención de otra familia, así como también para la alimentación 30% entre los alimentantes y 41% por los usuarios, así como para estudios 22% y 38%, respectivamente para el menor a cargo.

De igual forma, con la investigación se valida la hipótesis planteada que es la mejora en la calidad de vida en los niños, niñas y adolescentes al existir una reforma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que en los resultados de las encuestas, tanto los alimentantes como los usuarios dijeron que si se lograría en un 77% y 93% respectivamente.

Se puede mencionar también que los abogados y alimentantes en las encuestas dijeron que lo más factible sobre la rendición de cuentas es que esta se realice de tipo trimestral por el 58% y 55% de inclinación en esta pregunta, ya que da oportunidad a recopilar una información sustentable sobre los gastos que se realizan para el bienestar del menor.

En otra de las conclusiones determinadas a lo largo de la investigación, es acerca de la opinión especializada de parte de los entrevistados y que referencialmente mencionaron el tipo de obligación legal para la rendición de cuentas de acuerdo a los parámetros establecidos por el juez que podría ser el control desde el primer nivel de la tabla de pensión alimenticia actual o mantener un registro de los gastos a través del código asignado en el proceso.

### **Recomendaciones**

- Plantear una normativa legal para la regulación de la administración de pensión alimenticia de las niñas, niños y adolescentes que permita a estos tener una mejor calidad de vida.
- Impulsar la creación de medios electrónicos y administrativos que permitan una eficiente demostración de la utilización real de los recursos de quien los administra por concepto de pensión alimenticia en favor de las niñas, niños y adolescentes, para conocimiento del alimentante.
- Establecer como obligación al administrador de los recursos la entrega de información detallada de gastos al alimentante de forma trimestral, de manera regular o extraordinaria en cualquier momento, toda vez que el alimentante de manera fundamentada lo solicite ante el juez competente.

- La nueva normativa legal tendrá lo siguiente:

NORMATIVA INCORPORADA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
EN EL TÍTULO V CAPÍTULO I DEL DERECHO DE ALIMENTOS

**TITULO V**  
**DEL DERECHO A ALIMENTOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DERECHO DE ALIMENTOS**

**Art. 14 Innumerado 1.- Regulación de la administración de los recursos recibidos por parte del alimentante.-** Quien administrare los recursos recibidos por concepto de pensión de alimentos, en favor de las niñas, niños y adolescentes deberá obligatoriamente demostrar la utilización real de dichos recursos para conocimiento del alimentante o de quien tenga la tutela legal de los alimentados y se lo hará a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a) Vía electrónica (envío por correo electrónico de facturas electrónicas, páginas designadas por el Consejo de la Judicatura utilizando como código el número de la causa)
- b) Equipo técnico de la Unidad Especializada en Niñez y Adolescencia, a quienes se entregará por parte del titular la información total de los gastos con sus respectivos soportes.
- c) Administrador de Justicia

El administrador de los recursos deberá entregar información detallada de gastos al alimentante utilizando cualquiera de los medios establecidos en los literales a, b y c descritos en el presente artículo y lo hará de forma trimestral, de manera regular o extraordinaria en cualquier momento, toda vez que el alimentante fundamentadamente lo solicite ante el juez competente.

**Art. 14. Art. Innumerado 2.- Sanciones al administrador de recursos provenientes del alimentante.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo precedente, por parte de la o el administrador de los recursos económicos recibidos por el alimentante en favor de sus hijos, en tal caso el juez competente sancionará conforme a lo establecido en la ley.

## BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional . (2009). *Deficiencias fatales: las barreras a la salud materna en Perú* . Madrid: Editorial Amnistía Internacional .
- Andrade, W. (19 de Junio de 2013). *Dspace Universidad Nacional de Loja* . Recuperado el 29 de Diciembre de 2015, de Dspace Universidad Nacional de Loja : <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/633/1/TESIS.pdf>
- Asamblea Nacional. (2013). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Editora Nacional.
- Barudy, J., & Dantagnan, M. (2013). *Los desafíos invisibles de ser madre o padre* . Barcelona: Gedisa .
- BIESS. (5 de Noviembre de 2015). *BIESS*. Recuperado el 21 de Diciembre de 2015, de BIESS: <https://www.biess.fin.ec/quiropgrafarios/pensiones-alimenticias>
- Chávez, S., & Távara, L. (2010). *El Derecho a la Planificación Familiar: Una agenda inconclusa en el Perú*. Lima : PROMSEX.
- Congreso de Uruguay. (14 de Septiembre de 2011). *República Oriental del Uruguay Poder Legislativo*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2015, de República Oriental del Uruguay Poder Legislativo: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/AccesoTextoLey.asp?Ley=17823&Anchor=>
- D' Addato, A. (2013). *Intervención comunitaria con adolescentes y familias en riesgo*. Barcelona: Graó.
- De Peralta, M. (2012). *Aspectos sociales y jurídicos de la inmigración musulmana en Extremadura*. Madrid: Editorial Dykinson .
- Defensoría Pública. (29 de Junio de 2014). *Defensoría Pública*. Recuperado el 21 de Diciembre de 2015, de Defensoría Pública:

<http://www.defensoria.gob.ec/index.php/noticias/item/475-el-consejo-de-la-ninez-emite-la-tabla-de-pensiones-alimenticias-minimas-2014>

Defensoría Pública. (3 de Febrero de 2015). *Defensoría Pública*. Recuperado el 21 de Diciembre de 2015, de Defensoría Pública: <http://www.defensoria.gob.ec/index.php/noticias/item/758-las-pensiones-alimenticias-tienen-nuevos-incrementos-para-el-2015>

Derecho Ecuador. (26 de Junio de 2014). *Derecho Ecuador*. Recuperado el 30 de Diciembre de 2015, de Derecho Ecuador: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-de-laninez-y-la-adolescencia/2009/06/01/niNos-niNas-y-adolescentes-derechos-y-deberes>

Ecuavisa. (29 de Septiembre de 2015). *Ecuavisa*. Recuperado el 21 de Diciembre de 2015, de Ecuavisa: <http://www.ecuavisa.com/articulo/televistazo/noticias/118698-sistema-pago-pensiones-alimenticias-se-vuelve-automatico>

Ecuavisa. (23 de Febrero de 2015). *Ecuavisa*. Recuperado el 21 de Diciembre de 2015, de Ecuavisa: <http://www.ecuavisa.com/articulo/noticias/nacional/100141-codigo-eliminaria-prision-familiares-pension-alimenticia>

El Comercio. (15 de Septiembre de 2014). Dos créditos para padres que no tienen para pagar la pensión alimenticia. *Diario El Comercio*, pág. 9.

El Comercio. (28 de Septiembre de 2015). ¿Usted cobra pensión alimenticia? Ahora puede hacerlo a través de bancos. *Diario El Comercio*, pág. 4.

El Universo. (28 de Septiembre de 2015). Entra en vigencia sistema automático para controlar pago de pensiones alimenticias. *Diario El Universo*, pág. 5.

Escobar, G., & López, J. (2012). *Pensiones: IX Informe sobre derechos humanos*. Madrid: PRADPI.

- Gaón, L. (6 de Noviembre de 2012). *Repositorio UIDE*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2015, de Repositorio UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/245/1/T-UIDE-0230.pdf>
- Gertler, P., Martínez, S., Premand, P., Rawlings, L., & Vermeersch, C. (2011). *La evaluación de impacto en la práctica* . Washington: Banco Mundial .
- Gil, C. (2013). *La vivienda familiar: Familia y Vivienda*. Madrid: Editorial Reus.
- González, R., & Guinart, S. (2011). *Alumnado en situación de riesgo social*. Barcelona: Editorial Graó.
- Google Maps. (21 de Noviembre de 2015). *Google*. Obtenido de Google: <https://maps.google.com.ec>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (29 de Septiembre de 2015). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. Recuperado el 21 de Diciembre de 2015, de Ministerio de Inclusión Económica y Social: <http://www.inclusion.gob.ec/pensiones-alimenticias-minimas-2015/>
- OCDE. (2011). *Haciendo lo mejor para las familias*. París: OCDE.
- OCDE. (2011). *Haciendo lo mejor para las familias* . Santiago de Chile : CIEDESS.
- OCDE. (2015). *¿Cómo va la vida? 2015 Medición del bienestar: Medición del bienestar*. París: OECD Publishing .
- OMS . (23 de Mayo de 2013). *Organización Mundial de la Salud* . Recuperado el 5 de Mayo de 2015, de OMS : <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs351/es/>
- Organización Internacional del Trabajo. (17 de Julio de 2014). *Organización Internacional del Trabajo*. Recuperado el 7 de Enero de 2016, de Organización Internacional del Trabajo: <http://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm>

- Pittí, U. (2010). *El divorcio en el derecho iberoamericano*. Madrid: Editorial Reus.
- Proaño, R. (9 de Julio de 2014). *Dspace Universidad Central del Ecuador*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2015, de Dspace Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3096/1/T-UCE-0013-Ab-73.pdf>
- Punina, G. (19 de Noviembre de 2015). *Repositorio Universidad Técnica de Ambato*. Recuperado el 28 de Diciembre de 2015, de Repositorio Universidad Técnica de Ambato: <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Ramón, J. (7 de Julio de 2013). *Dspace Universidad Nacional de Loja*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2015, de Dspace Universidad Nacional de Loja: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/6166/1/Jos%C3%A9%20Francisco%20Ram%C3%B3n%20Cevallos.pdf>
- Recalde, C. (25 de Enero de 2012). *Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar*. Recuperado el 28 de Diciembre de 2015, de Repositorio Universidad Andina Simón Bolívar: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2906/1/T1029-MDP-Recalde-Dilemas.pdf>
- Saban, C. (2009). *¿Cuánto vales como mujer?: Una guía para ratificar tu valor*. Carlsbad: Hay House .
- Unicef . (2010). *Para la Vida*. Nueva York : Unicef .
- UNICEF. (2013). *Observatorio de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia: Informe 2013*. Provincia de Santa Fe: UNICEF.
- Uriza, G. (2007). *Planificación Familiar*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana .
- Vaca, O. (2 de Enero de 2014). *Dspace Universidad Central del Ecuador*. Recuperado el 29 de Diciembre de 2015, de Dspace Universidad Central

del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3255/1/T-UCE-0013-Ab-154.pdf>

## ANEXOS

### Anexo 1 Modelos de encuestas a abogados

**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO - CARRERA DE  
DERECHO**

**OBJETIVO: Analizar los aspectos sociales y jurídicos que generan el mal uso de los recursos derivados de pensiones alimenticias en favor de niñas, niños y adolescentes entre los juicios existentes en el Complejo Judicial Valdivia de Guayaquil**

- 1.- **¿Considera que existen vacíos legales en relación a las disposición de recursos para el menor?**

<b>Si</b>	
<b>No</b>	
<b>Total</b>	

- 2.- **¿En alguno de sus casos ha solicitado al juez que se verifique el destino de los recursos para la manutención del menor?**

<b>Siempre</b>	
<b>Casi siempre</b>	
<b>Casi nunca</b>	
<b>Nunca</b>	
<b>Total</b>	

- 3.- **¿Cada qué tiempo considera usted necesario que se debe dar rendición de cuentas por parte del administrador de los recursos provenientes de la pensión de alimentos?**

<b>Mensual</b>	
<b>Trimestral</b>	
<b>Semestral</b>	
<b>Total</b>	

- 4.- **¿Cuál de estos mecanismos cree usted que es el más efectivo para mostrar la administración de los recursos de parte del usuario?**

<b>Facturas electrónicas del mes</b>	
<b>Tarjeta electrónica de identificación</b>	
<b>Convenios con supermercados y otras tiendas</b>	
<b>Remitir información directa al Equipo técnico de la Unidad Especializada en Niñez y Adolescencia</b>	
<b>A través del Juez</b>	
<b>Total</b>	

- 5.- **¿En caso de incumplimiento a la presentación periódica de informes por tres veces consecutivas, estaría de acuerdo que se sancione al administrador de recursos provenientes de pensión con la pérdida de la patria potestad?**

<b>Si</b>	
<b>No</b>	
<b>Total</b>	

- 6.- **¿Considera necesaria una reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el sentido que se establezca una norma de regulación y sanción respecto a la administración de los recursos provenientes de la pensión alimenticia?**

<b>Totalmente de acuerdo</b>	
<b>Parcialmente de acuerdo</b>	
<b>Totalmente desacuerdo</b>	
<b>Total</b>	

## Anexo 2 Modelo de encuesta a alimentantes

### UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO - CARRERA DE DERECHO

**OBJETIVO:** Analizar los aspectos sociales y jurídicos que generan el mal uso de los recursos derivados de pensiones alimenticias en favor de niñas, niños y adolescentes entre los juicios existentes en el Complejo Judicial Valdivia de Guayaquil

- 1.- **¿Usted conoce en qué se invierten los valores que usted paga como pensión de alimentos en favor de sus hijos?**

<b>Siempre</b>	
<b>Casi siempre</b>	
<b>Nunca</b>	
<b>Total</b>	

- 2.- **¿Usted ha solicitado al administrador(a) de los recursos económicos que provee en favor de sus hijos una rendición de cuentas sobre los gastos que realiza?**

<b>Siempre</b>	
<b>Casi siempre</b>	
<b>Nunca</b>	
<b>Total</b>	

- 3.- **¿Cuando ha solicitado rendición de cuentas al administrador(a) de los recursos, este le ha proporcionado a satisfacción?  
Sólo para quienes respondieron SIEMPRE y CASI SIEMPRE en la pregunta 2**

<b>Si</b>	
<b>No</b>	
<b>Total</b>	

- 4.- **¿Usted considera conveniente que se establezcan una norma que conforme a la ley reporte los gastos y el incumplimiento de este sea sancionado?**

<b>Si</b>	
<b>No</b>	
<b>Total</b>	

- 5.- **¿Cada qué tiempo considera usted necesario que se debe dar rendición de cuentas por parte del administrador de los recursos provenientes de la pensión de alimentos?**

<b>Mensual</b>	
<b>Trimestral</b>	
<b>Semestral</b>	
<b>Total</b>	

- 6.- **Considera usted que los recursos que provee por pensión alimenticia en beneficio de sus hijos, están siendo utilizados en:**

<b>Alimentos</b>	
<b>Vestuario</b>	
<b>Servicios médicos</b>	
<b>Estudios</b>	
<b>Recreación</b>	
<b>Viajes</b>	
<b>Gastos personales del administrador(a)</b>	
<b>Otros</b>	
<b>Total</b>	

7.- **¿Usted cree que con la rendición de cuentas mejoraría la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes?**

<b>Si</b>	
<b>No</b>	
<b>Total</b>	

### Anexo 3 Modelo de encuestas a usuarios

#### UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO - CARRERA DE DERECHO

**OBJETIVO:** Analizar los aspectos sociales y jurídicos que generan el mal uso de los recursos derivados de pensiones alimenticias en favor de niñas, niños y adolescentes entre los juicios existentes en el Complejo Judicial Valdivia de Guayaquil

1.- ¿Usted a que destina los recursos económicos derivados de la pensión de alimentos?

Alimentos	
Vestuario	
Servicios médicos	
Estudios	
Recreación	
Viajes	
Gastos personales	
Otros	
<b>Total</b>	

2.- ¿Dentro del juicio de alimentos, alguna vez el juez le ha solicitado la rendición de cuentas sobre los gastos que usted realiza en beneficio de sus hijos provenientes de la pensión alimenticia?

Si	
No	
<b>Total</b>	

3.- ¿Usted estaría dispuesto (a) a presentar rendición de cuentas por los valores que recibe por concepto de pensión de alimentos?

Si	
No	
Tal vez	
<b>Total</b>	

4.- **¿Usted ha sido requerido(a) por parte del alimentante de manera extrajudicial que le informe sobre el destino de los recursos que provee en beneficio de sus hijos?**

<b>Siempre</b>	
<b>Casi siempre</b>	
<b>Nunca</b>	
<b>Total</b>	

5.- **¿Usted cree que con la rendición de cuentas mejoraría la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes?**

<b>Si</b>	
<b>No</b>	
<b>Total</b>	

#### **Anexo 4 Formato de preguntas de entrevista**

**1.- ¿Con el actual Código Orgánico de la niñez y adolescencia en el título concerniente al derecho de alimentos que se deben por ley a ciertas personas, considera usted que se encuentran en igualdad de derecho todas las partes involucradas (alimentante, tutor y menor)?**

**2.- ¿Cómo observa usted la condición actual de que no exista una regulación acerca del destino de los recursos entregados de parte del alimentante hacia el tutor que está a cargo de velar por el bienestar del menor?**

**3.- ¿Considera necesario que existan cambios en el Código Orgánico de la niñez y adolescencia para que el alimentante tenga la oportunidad de solicitar al juez de su competencia, el reporte del destino de los recursos entregados mes a mes para el cuidado del menor?**

**4.- ¿Qué procedimiento establecería como el más idóneo y menos conflictivo para el control de los recursos, sin tener un efecto económico severo sobre los recursos presupuestados por el Estado ecuatoriano?**

**5.- ¿Cómo mejoraría con el procedimiento de rendición de cuentas la situación económica del alimentado en virtud de sus necesidades reales?**

**6.- ¿cree usted si cabe rendición de cuentas por la pensión mínima o desde que nivel?**

**7.- ¿cree que debería penalizarse la mala administración tomando en cuenta el estado de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes y como sería el procedimiento y las sanciones?**

## Anexo 5 Fotografías de la investigación de campo





